



Cartagena de Indias D. T., y C; 04 de octubre de 2022
DC- OF- EX 114 04-10-2022

Doctor
MAURICIO HERNANDEZ DELGADO
Gerente Suplente
Transcaribe S.A.
Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2021

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el propósito de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión; de igual forma verificar si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acorde a las normas prescritas por las autoridades competentes.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, Transcaribe S.A., deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: Hernando Pertuz Corcho
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Anexos: Setenta y un (71) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)





DIRECCION TECNICA DE AUDITORIA FISCAL

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
TRANSCARIBE S.A
VIGENCIA 2021**

INFORME DEFINITIVO

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Septiembre de 2022**





MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital (E)

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS
Supervisor de Auditoria

EQUIPO DE AUDITORÍA

ISADORA SALAS DIAZ
Líder de auditoría

FRANCISCO ARCIA AGUAS
Auditor

MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ
Auditor

CESAR BANQUEZ BOSSA
Apoyo Auditor

ROSIRIS PERTUZ JIMENEZ
Apoyo Auditor





TABLA DE CONTENIDO

1	HECHOS RELEVANTES	4
2	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
2.2	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	6
2.3	OBJETIVO GENERAL	7
2.3.1	Objetivos específicos	7
2.4	OPINIÓN FINANCIERA	8
2.4.1	Fundamento de la opinión	8
2.4.2	Opinión de los estados financieros	8
2.4.3	Opinión de Control Interno Contable	9
2.5	OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO	9
2.5.1	Fundamento de la opinión	10
2.5.2	Opinión Presupuestal	10
2.6	Concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto	10
2.6.1	Fundamento del concepto	11
2.7	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	11
2.8	Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	12
2.9	Concepto sobre la rendición de la cuenta	13
2.10	Fenecimiento de la cuenta fiscal	14
2.11	Observaciones de auditoría	14
2.12	Denuncias Fiscales	15
2.13	Plan de Mejoramiento	15
3	MUESTRA DE AUDITORIA	16
4	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	17
4.1	Macroproceso Financiero	17
4.2	Macroproceso Presupuestal	22
4.2.1	Gestión presupuestal	22
4.2.2	Gestión de plan de acción	24
4.2.3	Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios	25
5.	Atención Denuncias Fiscales	37
6.	Análisis a respuesta del informe preliminar	43





1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas situaciones que, a juicio de la Contraloría Distrital de Cartagena, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos han sido tratados en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena sobre éstos, y no expresa una opinión por separado. Además de los temas descritos en la sección Fundamento de Opinión, la Contraloría Distrital de Cartagena ha determinado que los puntos que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia generada por el COVID 19, agudizo el déficit financiero que viene reportando la entidad desde el 2019, sumado a la insostenibilidad de Transcribe S.A en su rol de operador, la suspensión de servicios de recaudo por parte de COLCARD y los actos vandálicos.

A través de Decreto 575 de 2020, el Gobierno Nacional estableció algunas medidas de salvamento para los sistemas de transporte masivo, permitiendo que los recursos que estaban contenidos dentro de los convenios de cofinanciación pudieran ser reorientados para cubrir el déficit operacional en el período de pandemia.

Durante la vigencia 2021 Transcribe S.A suscribió contrato con la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN para la reestructuración técnica, legal y financiera del sistema con el fin de garantizar la sostenibilidad del sistema a mediano plazo.

En la gestión contractual se evidenciaron fallas en el principio de publicidad, debido a que no se publica todas las etapas de los contratos en el sistema electrónico de contratación pública SECOP y deficiencias en el control, seguimiento y vigilancia en la labor de supervisión.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
MAURICIO HERNANDEZ DELGADO
Gerente Suplente
Transcaribe S.A.
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2021.

Respetado doctor:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, en consonancia con el artículo 4 del Decreto Ley Reglamentario 403 del 16 de 2020, practicó auditoría a los estados financieros de Transcaribe S.A, para la vigencia 2021, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución 075 del 3 de marzo de 2021, "Por la cual se adopta la primera (1.0) Versión del Procedimiento de Auditoría Financiera y de Gestión de la Contraloría Distrital de Cartagena"

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y el gasto.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a lo establecido en el marco normativo definido por la Contaduría General de la Nación – CGN en la Resolución 414 de 2014 y sus modificatorios, el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto y Decreto 115 de 1996, Transcaribe S.A es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.





2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal, seguridad razonable en un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y lo establecido en la Resolución 042 del 27 de enero de 2021, "Por medio de la cual se adopta la guía de auditoría territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.





- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias comunicó a los responsables de procesos de Transcribe S.A. en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el transcurso de la auditoría.

2.3 OBJETIVO GENERAL

Efectuar auditoría financiera y de gestión a Transcribe S.A. vigencia fiscal 2021, con el fin de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados; así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión; de igual forma verificar si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acorde a las normas prescritas por las autoridades competentes..

2.3.1 Objetivos específicos

- Comprender y entender la naturaleza jurídica del sujeto de control
- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control
- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación con base en los criterios de auditoría, el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección a los que está expuesto el sujeto de control
- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable o si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.



- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Evaluar el control fiscal interno y emitir un concepto
- Evaluar el plan de mejoramiento suscrito por el sujeto de control.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los Estados Financieros de Transcribe S.A., que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de resultado integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, a 31 de diciembre de 2021, así como las Notas Explicativas de los Estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

La evaluación de los Estados Financieros de Transcribe S.A. correspondientes al periodo 2021, tuvo como alcance el análisis de la evaluación de los hechos económicos ocurridos durante la mencionada vigencia y selectivamente en transacciones en cuentas contables representativas.

A pesar de la difícil situación financiera que afronta este sujeto de control resultado de pérdidas presentadas desde la vigencia 2019 se observó que la información de los estados financieros es veraz, consistente y acorde con la realidad, no observándose incorrecciones.

2.4.2 Opinión Estados Financieros

La Contraloría Distrital de Cartagena emitió una **OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES**, de acuerdo con lo descrito en el fundamento de la opinión, los Estados Financieros de Transcribe S.A. , presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2021, y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorros del público que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.





2.4.3 Opinión De Control Interno Contable

Evaluado los procedimientos aplicados a través de muestras de auditoria en el análisis financiero y de los estados contables, y dando aplicabilidad a la Resolución 193 de 2016, previa evaluación de riesgos, teniendo presente aquellos que indican mayor grado de incertidumbre en su eficiencia; con el fin de determinar la calidad de estos, y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, el sistema de control interno contable es eficiente; sin embargo, se observó manual de políticas contables desactualizado y ausencia de procedimientos del proceso contable.

De otra parte revisada la encuesta presentada a la CGN – CHIP arrojó una calificación de 4,33 puntos.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

Con fundamento en las competencias asignadas a las contralorías territoriales en la Ley 42 de 1993, el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019 y el Decreto Ley Reglamentario 403 de 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el sistema y resultados presupuestales de la vigencia 2021, que comprende:

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los gastos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las cuentas por pagar constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.
- Proceso de cierre de la vigencia fiscal y evaluación de su resultado., validando aleatoriamente la legalidad de las cuentas por pagar, constituidas al corte de la vigencia.





2.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena, evidenció que el presupuesto de Transcribe S.A. cumplió con sus parámetros legales tanto en el ingreso como el gasto, además para esta vigencia es importante manifestar que muy a pesar que se han flexibilizado las medidas debido al COVID-19 sus ingresos se vieron altamente impactados, por lo cual el Distrito de Cartagena de Indias, la Nación y Transcribe S.A. suscribieron el día 12 de noviembre de 2021 el “Convenio de Cofinanciación para el Sistema Transcribe S.A en atención a la Ley 2155 de 2021.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Cartagena ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.5.2 Opinión Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena emite una **OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES**, el presupuesto de Transcribe S.A., presentó fielmente, en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto Ley 111 y 115 de 1996, así como el Acuerdo Distrital 044 de 1998 Estatuto orgánico del Presupuesto Distrital, su recaudo, ejecución y modificaciones al mismo durante la vigencia 2021.

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que “...el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...).”

Es así que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto **CON OBSERVACIONES** sobre la gestión de la inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas



internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION
		EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	20%	85,4%	80,0%	16,5%	39,0% CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Con observaciones
	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	66,0%	65,9%	33,0%	

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas V1.0

2.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de Transcribe S.A., mediante el presupuesto 2021, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción y el Plan Estratégico de entidad, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptuar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2021, identificándose las siguientes deficiencias en cuanto a la gestión de los planes, programas y proyectos:

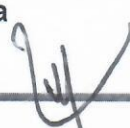
- Relación de actividades que no tiene asociados ningún proyecto de inversión.
- Baja ejecución en el cumplimiento de las actividades del proyecto.

En la evaluación practicada a la gestión contractual se verificó el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en las etapas precontractual, contractual y de liquidación. Con base en la muestra contractual auditada se identificaron debilidades en estudios previos, en la labor de supervisión e informes de los contratistas.

2.7 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de **CON DEFICIENCIAS** y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **CON DEFICIENCIAS**; la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la Guía de Auditoría Territorial:





Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto **CON DEFICIENCIAS** dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,5 puntos como se ilustra en el siguiente cuadro:

PROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	1,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT- 06 AF V1.0 Matriz Riesgos y Controles

Si bien la Oficina Asesora de Control Interno de la entidad realizó las auditorías internas establecidas en el plan de auditorías, no adelantó en debida forma los seguimientos a los planes de mejoramiento tanto interno como los suscritos con este ente de control relacionadas a la gestión contractual.

En cuanto a la gestión del riesgo, se observa desactualización de la matriz de riesgos en cada uno de los procesos, y deficiencias en la identificación y valoración del riesgo que aseguren el diseño de controles efectivos y garanticen los resultados de la gestión, toda vez que se evidenció que existen riesgos que a pesar de estar identificados por la entidad no están siendo adecuados y eficientes y por tal motivo no tienen un control documentado.

2.8 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020 y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende dieciocho (18) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente de acuerdo con la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo un concepto de CUMPLE como resultado del seguimiento a las acciones de mejoramiento implementadas por Transcribe S.A de acuerdo con el puntaje atribuido de **80,00 puntos**, como se evidencia en el siguiente cuadro:





RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	80,0	0,20	16,0
Efectividad de las acciones	80,0	0,80	64,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			80,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento			Cumple

Fuente: Papel de trabajo PT-06 AF Evaluación Plan de Mejoramiento V1.0

2.9 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Transcribe S.A rindió la cuenta de la vigencia 2021, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución No 017 de enero de 2.009. *“Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”*

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de **93, 8** sobre 100 puntos, observándose que Transcribe S.A cumplió, con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,1	0,3	29,12
Calidad (veracidad)	91,2	0,6	54,71
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			93,8
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

Fuente: Papel de Trabajo PT-26 AF Evaluación Rendición de la Cuenta V2.1

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos financiero y presupuestal se evidenció que Transcribe S.A. presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos:

H02_F3: Cuentas Bancarias: Falta de consistencia en los saldos rendidos de algunas cuentas contables.

H02_F17B: Relación de pagos: Falta de coherencia con la información debido a diferencia de \$71.723.655 con relación a lo suministrado por la entidad.

H02_F22: Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar: Falta de coherencia con la información debido a diferencia por \$445.959.434,29 con relación a lo suministrado por la entidad.





H02_F24A1: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos: Relación de contratos como gastos de inversión cuando corresponden a funcionamiento-operación

2.10 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría adelantada, **FENECE** la cuenta rendida por Transcribe S.A. para la vigencia fiscal 2021, como resultado de la Opinión a los estados financieros **Limpia o Sin Salvedades**, la Opinión Presupuestal **Limpia o Sin Salvedades**, y el Concepto sobre la gestión **Con Observaciones**, lo que arrojó una calificación consolidada de 85,7%; como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%		15,0%	Limpia o sin salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	20%	85,4%	80,0%	16,5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO Con observaciones
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	66,0%	65,9%	33,0%	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	80,1%	80,0%	65,9%	78,5%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%		100,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS Limpia o sin salvedades
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0%		100,0%	93,4%
TOTAL PONDERADO	TOTALES			83,3%	80,0%	65,9%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO			EFICAZ	EFICIENTE	ANTIECONOMICA	
							SE FENECE

Fuente: Papel de Trabajo PT-12 AF Matriz Evaluación Gestión Fiscal Descentralizadas V1.0

2.11 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron Once (11) Hallazgos administrativas como se relacionan a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	11	
2. Disciplinarios	4	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	
6. Sin incidencia	7	



[Handwritten signature]



2.12 DENUNCIAS FISCALES

En el desarrollo de la Auditoria se incorpora denuncia D-012-2022 por los daños causados a los buses y estaciones del SITM durante la protesta del día 28 febrero de 2022.

2.13 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de marzo del 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por este ente de control como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. La Contraloría Distrital de Cartagena evaluara la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoria aplicable.

Atentamente,

MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena (E)

Aprobó: *Hernando Pertuz Corcho- DTAF*

Revisó: *Antonio Sánchez Ballesteros - Supervisor*

Proyectó: *Equipo auditor*





3. MUESTRA DE AUDITORÍA

Transcribe S.A. rindió doscientos cuarenta y nueve (249) contratos por valor de \$ 14, 771, 853,101 de los cuales para el desarrollo de la auditoría se determinaron veinticinco (25) contratos como parte de la muestra por valor de \$9.797.167.276 equivalente al 66% de la ejecución de los recursos.

Se adicionó a la muestra el contrato No. **CP-003 DE 2015** celebrado con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S, que atiende la porción No.2 del sistema, en el rol de Transcribe S.A., como operador.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

Se verificó durante la presente auditoría financiera y de gestión, la siguiente contratación, la cual hace referencia a la muestra contractual.

	No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
1	TC-LPN-001-2021	UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2021 COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA C T A COOVIAM CTA Y TAC SEGURIDAD LTDA	931.909.990
2	TC-SA-MC-001-2021	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S	249.917.850
3	TC-LPN-001-2020	UNION TEMPORAL CARIBE SEGURO C/T 2020	139.732.652
4	TC-MC-005-2020	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S	7.202.135
5	TC-SO-001-2021	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A	1.523.082.291
6	TC-CONV1-21	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL SA	5.500.000.000
7	CPS-PROF083-2021	SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S A S	600.000.000
8	TC-SO-001-2020	SEGUROS DEL ESTADO S A	238.521.151
9	CPS-PROF048-2021	MARIA EUGENIA TARÓN BARRIOS	21.000.000
10	CPS-PROF012-2021	JUAN PABLO ROJAS ACUÑA	50.400.000
11	TC-CD-001-2021	CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S A	99.794.240
12	CPS-PROF032-2021	RAFAEL DAVID ESCALANTE CORTINA	30.000.000
13	CPS-PROF013-2021	ANDERSON ANDRÉS DIAZ SUAREZ	22.800.000
14	CPS-PROF010-2021	YISAD JAIR GASTELBONDO MONTERO	21.000.000
15	CPS-PROF017-2021	RONNI BRU RIVERA	16.920.000
16	CPS-PROF041-2021	ZENIDE YULIETH GUERRERO PEREZ	16.537.500
17	TC-SA-MC-003-2021	SEINTEGRA DEL CARIBE S A S	96.518.517
18	TC-PE01-2021	SOCIEDAD ASP SOLUTIONS SAS	53.198.600
19	CPS-PROF011-2021	JORGE HERNÁN PINEDA GUERRA	36.000.000
20	CPS-PROF045-2021	HEIDY PATRICIA GARCÍA MONTES	30.000.000
21	TC-MC-002-2021	SOCIEDAD ITELKOM SAS	25.287.500
22	CPS-PROF-003-2021	ARNULFO OSPINO IRIARTE	21.000.000
23	CPS-PROF027-2021	JORGE ERNESTO SOLANO NACUA	18.000.000
24	CP-003 DE 2015	CARTAGENA COMPLEMENTARIA	12.552.890.915
25	CPS-PROF036-2021	ALVARO ERNESTO SÁNCHEZ ROSERO	36.000.000
26	CPS-PE3-2019	VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS	12.344.850



En lo que tiene que ver con la contratación, el sujeto de control sigue presentado fallas en cuanto al principio de publicidad, debido a que no se publica todas las etapas de los contratos en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

4. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

4.1 Macroproceso Financiero

Con el objeto de emitir un concepto sobre el Proceso Contable y Financiero de Transcribe S.A. se procede a analizar los estados financieros a diciembre 31 de 2021, arrojando lo siguiente:

TRANSCARIBE S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 2020

	2021	2020	VARIACIÓN	%
ACTIVOS	119.602.181	108.952.350	10.649.831,00	9%
PASIVOS	141.657.015	126.652.990	15.004.025,00	11%
PATRIMONIO	- 22.054.834	- 17.700.640	- 4.354.194,00	-20%

FUENTE: E.F. Transcribe S.A - Cifras en miles de pesos

ACTIVO CORRIENTE

El Activo Corriente revela un saldo de \$26.498,6 millones representando una participación del 22.16% del total de los activos.

EFFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

Este grupo presenta un saldo de \$17.897,4 millones, mostrando una participación del 67,54% del total del activo corriente.

La nota No.5 a los estados financieros expresa que la variación se debe principalmente que, a finales del mes de diciembre, la Nación giró su aporte para el FET por valor de 17.185,5 millones, en cumplimiento del convenio de cofinanciación celebrado en noviembre de 2021 entre la Nación, Distrito y Transcribe S.A. para financiar el déficit operacional del SITM Transcribe S.A.

DEUDORES

Este grupo presenta un saldo de \$4.844,3 millones, mostrando una participación del 18,28% del total del activo corriente. Esta distribuida de la siguiente manera:





Cuenta contable	Concepto	DEUDORES	
		Saldo 2021	Saldo 2020
1317	Prestacion de servicios	4.567.908	106.461
1384	Otras cuentas por cobrar	276.392	133.040

Fuente: E. F. Transcaribe S.A. – Cifras en miles de pesos

La variación se debe principalmente a la causación de la diferencia tarifaria de las semanas 24 a 38, con cargo a los recursos del FET.

ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Representa el 56,16% del total de los activos, revela un saldo de \$67.166,7 millones. La propiedad planta y equipos se encuentra distribuido de la siguiente manera:

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

Codigo	Descripcion	Saldo 2021	Saldo 2020
1655	Maquinaria y equipo	112.231	112.231
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	140.990	140.990
1670	Equipos de comunicación y computacion	506.163	506.163
1675	Equipos de Transporte	80.052.139	80.052.139
	Total Propiedad, planta y equipo	80.811.523	80.811.523
1685	Menos Depreciacion acumulada	13.644.732	9.635.549
	Neto Propiedad, planta y equipo	67.166.791	71.175.974

Fuente: E. F. Transcaribe S.A. – Cifras en miles de pesos

La propiedad, planta y equipo de Transcaribe S.A. esta conformada principalmente por los equipos de transporte correspondiente a los 30 busetones y 69 buses tipo padrón adquiridos para ponerlos al servicio de Transcaribe S.A. en su rol de operador de la porción No.2 del sistema.

Transcaribe S.A. está adelantando las gestiones necesarias ante el Distrito de Cartagena para reconocer como activos el edificio administrativo, la estructura de las estaciones de parada y del patio portal.

PASIVOS

A diciembre 31 de 2021 las sumas que Transcaribe S.A. debe a terceros ascienden a \$141.657 millones con aumento del 11,85% a comparación de la vigencia 2020.





PASIVO CORRIENTE

El pasivo corriente revela un saldo de \$50.564,1 millones representando una participación del 35,69% del total de los pasivos. Se encuentra distribuido así:

PASIVO CORRIENTE

Codigo	Descripcion	Saldo 2021	Saldo 2020	Variación
2313	Financiamiento interno a corto plazo	11.702.079	8.909.698	2.792.381
2401	Adquisicion de bienes y servicios	18.111.455	14.420.051	3.691.404
2407	Recursos a favor de terceros	17.644.385	295.993	17.348.392
2424	Descuentos de nomina	7.716	0	7.716
2436	Retencion en la fuente e impuestos de	28.346	24.785	3.561
2460	Creditos judiciales	1.354.991	1.354.991	0
2490	Otras cuentas por pagar	791.464	866.956	-75.492
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	485.108	482.570	2.538
2902	Recursos recibidos en administracion	438.644	7.602.581	-7.163.937
TOTALES		50.564.188	33.957.625	16.606.563

Fuente: E.F Transcribe S.A./Cifras en miles de pesos

FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO

En esta cuenta se registran los prestamos obtenidos para adquisición de 99 buses para la operación de la porción No.2 del sistema.

FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO

Codigo	Detalle	Saldo 2021
231301	Prestamos con Instituciones Financieras nacionales INFIVALLE SA.	1.434.058
231313	Prestamos con Instituciones no Financieras nacionales - Scania de Colombia	10.268.019
TOTALES		11.702.077

Fuente: Libros contables Transcribe S.A./ Cifra en miles de pesos

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

El Saldo de esta cuenta representa principalmente lo adeudado a los proveedores para la prestación de los servicios para la operación de la porción No.2 del SITM.





ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Tercero	Saldo a 2021
Cartagena Complementaria	9.004.709
Busscar de Colombia S.A.S	2.571.075
Union Temporal Movilizamos Cartagena	3.516.103
Union Temporal Caribe seguro C/T 2020	631.682
Union Temporal Caribe seguro C/T 2021	1.148.416
Fitch Ratings Colombia	36.563
Concesion vial de Colombia	99.794
Organización Terpel	725.448
Scania Colombia S.A.S	40.416
Coinco S.A.S	206.362
Seintegra del Caribe S.A.S	94.675
ACS Compañía limitada SCP	6.500
Districandelaria S.A.S	801
Itelkom	9.005
ASP Solutions S.A.S	4.836
GAC medicina S.A.S	2.463
HB Mantenimiento	8.207
Diaz Rios David Antonio	4.400
TOTAL	18.111.455

Fuente: Libros contables Transcribe S.A./ Cifra en miles de pesos

PASIVO NO CORRIENTE

El pasivo corriente revela un saldo de \$91.092,8 millones representando una participación del 64,31% del total de los pasivos. Se encuentra distribuido así:

PASIVO NO CORRIENTE

Codigo	Descripcion	Saldo 2021	Saldo 2020	Variación
2314	Financiamiento interno de	66.268.382	68.347.408	-2.079.026
2490	Otras cuentas por pagar	23.000.000	23.000.000	0
2701	Litigios y demandas	1.824.445	1.347.957	476.488
	TOTALES	91.092.827	92.695.365	-1.602.538

Fuente: E.F Transcribe S.A./Cifras en miles de pesos

PATRIMONIO

Transcribe S.A. cerró la vigencia 2021 con un patrimonio negativo por \$22.054,8 millones, situación que viene desde la vigencia 2019.

PATRIMONIO DESDE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

VIGENCIA	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	23.296.586	16.150.385	6.587.840	-6.360.837	-17.740.640	-22.054.834

Fuente: Rendición de cuenta SIA Contraloría/E.F. Transcribe S.A.





Entre las gestiones adelantadas por la administración de Transcribe para mejorar la situación patrimonial están el reconocimiento como activos de las estaciones de parada y sede administrativa y la suscripción de acciones.

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL A DICIEMBRE 31 DE 2021

INGRESOS

Transcribe S.A. reconoce como ingresos los generado por la explotación y administración del sistema (Operador y ente gestor) y las transferencias de la alcaldía para gastos de funcionamiento y apoyo a la operación.

INGRESOS

Codigo	Concepto	Saldo 2021	Saldo 2020	Variación
4330	Explotacion del sistema - TC Operador	20.339.496	13.820.390	6.519.106
4390	Gestion del sistema(Ente Gestor)	1.812.311	1.204.544	607.767
4430	Subvencion para gastos(Transferencias del Distrito)	14.326.794	9.263.211	5.063.583
4802	Ingresos financieros- Rendimientos	20.128	18.871	1.257
4808	Otros ingresos	477.600	36.176	441.424
TOTALES		36.976.329	24.343.192	12.633.137

Fuente:E.F Transcribe S.A./Cifras en miles

GASTOS

Durante la vigencia 2021 registró gastos por valor de \$15.682,2 millones con un aumento de 6% con relación a la vigencia 2020. A continuación, presentamos en detalle la estructura de esta cuenta:

GASTOS

Codigo	Concepto	Saldo 2021	Saldo 2020	Variación
51	Administracion	5.173.680	5.826.722	-653.042
52	Operación	3.082.384	5.080.419	-1.998.035
53	Deterioro,depreciaciones,amortizaciones y provisiones	540.998	166.361	374.637
58	Otros gastos	6.885.244	3.664.845	3.220.399
TOTALES		15.682.306	14.738.347	943.959

Fuente:E.F Transcribe S.A./Cifras en miles

COSTOS DE OPERACION

En esta cuenta se registran los costos generados para la prestación del servicio de la operación No.2 del sistema.





COSTOS

Codigo	Concepto	Saldo 2021	Saldo 2020	Variación
63450201	Servicio de operación	8.438.197	8.045.684	392.513
63450202	Combustible	4.470.733	3.055.573	1.415.160
63450203	Mantenimiento y reparaciones	7.154.133	3.792.026	3.362.107
63450205	Depreciación	3.950.323	3.311.475	638.848
63450207	Impuestos	40.415	49.860	-9.445
63450208	Seguros	1.494.619	2.580.830	-1.086.211
63450209	Peajes	99.794	109.200	-9.406
TOTALES		25.648.214	20.944.648	4.703.566

Fuente: Libros Contables Transcribe/ Cifras en miles

De acuerdo con análisis realizado por la revisoría fiscal se tiene que las pérdidas son generadas por las actividades de Transcribe S.A. en su rol de operador de la porción No.2 del sistema, resaltando lo descrito en su informe:

“ Si reclasificamos el servicio de la deuda como costos del transporte, la perdida de transcribe operador es del orden de \$8.222 millones que compensa con el superávit del Ente Gestor por \$3.868 millones para una perdida neta de \$4.354 millones para el año 2021...”

Con el fin de atender la situación financiera y la crisis que ha venido presentando Transcribe S.A. y en busca de una solución estructural definitiva, se dará aplicación a los resultados del estudio de consultoría para la actualización del diseño operacional del sistema para aumentar la demanda de pasajeros, así mismo se suscribió contrato con la Financiera de Desarrollo Nacional(FDN) para reestructuración de los contratos de concesión. Además de gestión ante el Distrito de Cartagena, de fuentes de ingresos colaterales.

4.2 Macroproceso Presupuestal

4.2.1 Gestión Presupuestal

La Junta Directiva de Transcribe S.A. aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2021 mediante Acta No. 162 de 21 de diciembre de 2020, conforme a las facultades conferidas en el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, Acuerdo 044 de 1998 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital). Mediante Resolución No.002 de 2021 se liquida el presupuesto de ingresos y gastos de Transcribe S.A. aprobado por la Junta Directiva para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero hasta 31 de diciembre de 2021 así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DISPONIBILIDAD INICIAL	26.191.220.463
INGRESOS CORRIENTES	60.447.953.574
INGRESOS DE CAPITAL	445.000.000
TOTAL	87.084.174.037



PRESUPUESTOS DE GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	15.409.836.981
GASTOS DE OPERACIÓN	36.364.129.098
SERVICIO A LA DEUDA	14.384.307.937
GASTOS DE INVERSIÓN	20.925.900.021
TOTAL	87.084.174.037

Ejecución de Ingresos

Al finalizar la vigencia fiscal 2021 la Estimación Definitiva del presupuesto de Ingresos fue de \$105.489.724.229,49 y su recaudo en cuantía de \$72.544.762.545,83, correspondiente al 68,8%.

DESCRIPCION	APROPIACION INICIAL	ADICIONES	APROPIACION DEFINITIVA	RECAUDO	%
Disponibilidad Inicial	26.191.220.463		26.191.220.463	24.607.037.828	94,0%
Aportes distritales- Funcionamiento	7.623.000.000		7.623.000.000	2.282.061.880	29,9%
Aportes distritales- Operacion	31.411.244.299	18.235.550.192	49.646.794.491	27.216.474.043	54,8%
Repago Fondo Desintegración Fudo				710.038.437	
Ente gestor	2.411.516.539		2.411.516.539	1.279.835.493	53,1%
Operador	19.002.192.736		19.002.192.736	16.260.524.827	85,6%
Rendimientos Financieros	445.000.000		445.000.000	38.790.037	8,7%
Fondos del SITM Transcribe		170.000.000	170.000.000	150.000.000	88,2%
TOTALES	87.084.174.037	18.405.550.192	105.489.724.229	72.544.762.546	68,8%

Fuente: Formato F16- Ejecución Presupuestal de Ingresos 202102- Rendición SIA

Ejecución de gastos

De acuerdo con la Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2021, rendida mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA 202102, se pudo extraer que los Gastos Totales de Transcribe S.A. se dividen así:

CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	MODIFICACIONES			DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
		CREDITOS	CONTRACREDITOS	ADICION				
GASTOS FUNCIONAMIENTO	15.409.836.981	868.965.110	868.965.110	1.485.890.439	16.895.527.420	11.726.723.244	9.988.381.399	8.250.405.718
GASTOS DE OPERACIÓN	36.364.129.098	1.400.181.506	1.400.181.506	3.378.845.797	39.742.774.895	36.129.222.889	30.987.709.867	18.906.501.702
SERVICIO A LA DEUDA	14.384.307.937	0	6.735.692.888	0	7.648.615.049	6.314.488.780	5.988.057.728	5.387.686.532
GASTOS DE INVERSIÓN	20.925.900.021	7.505.980.271	770.287.383	13.541.213.956	41.202.806.865	38.779.298.012	38.770.831.345	38.661.772.589
TOTALES	87.084.174.037	9.775.126.887	9.775.126.887	18.405.550.192	105.489.724.229	92.949.732.925	85.734.980.338	71.206.366.541

Fuente: F-17 Ejecución Presupuestal de Gastos 202102 - Rendido SIA

Para el cierre del período fiscal 2021, Transcribe S.A. finalizó con una estimación definitiva de Gastos en cuantía de (\$105.489.724.229), presentándose adiciones en la suma de (\$18.405.550.192). Los compromisos totales ascendieron a la suma de \$92.949.732.925 de los cuales corresponden al 12,6% por Gastos de Funcionamiento, 38,9% a Gastos de Operación, 6,8% Servicio a la Deuda y 41,7% a Gastos de inversión. Los pagos totales ascendieron a la suma

de \$71.206.366.541, es decir del total comprometido se pagaron el 77%, lo que conlleva a la conformación de un 23% de compromisos por pagar al cierre de la vigencia.

4.2.2 Gestión de planes de acción institucional

Transcaribe S.A, está inmersa en el Plan de Desarrollo denominado "SALVEMOS A CARTAGENA" 2020-2023, en línea estratégica Espacio Público, Movilidad y Transporte Resiliente, programa Transporte Para Todos.

INDICADOR PRODUCTO	META 2020- 2023	META PRODUCTO 2021
Patios complementarios construidos	Construcción de 2 patios complementarios	
Numero de rutas implementadas	Implementar 19 rutas	
Numero de buses en operación	Entrada de 336 buses en operación	
Numero de buses del TPC chatarrizados	Chatarrizar 712 buses	15
Número de paraderos para rutas pretroncales, alimentadoras y complementarias construidos	Construir 409 paraderos para rutas pretroncales, alimentadoras y complementarias	

Durante la vigencia 2021 solo se programó meta al indicador de buses del TPC chatarrizados, debido a la pandemia, todos los recursos fueron destinados a la sostenibilidad de la operación del sistema de acuerdo con lo descrito en el Decreto 575 de 15 de abril de 2020.

Se ejecutó el proyecto de inversión Fortalecimiento Operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - Transcaribe S.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.1

En el seguimiento del plan de acción de la entidad se observó las siguientes falencias:

-En el proyecto de inversión descrito en el plan de acción no se visualiza la ejecución presupuestal frente a los recursos asignados.

-El proyecto inscrito va asociado al indicador producto "Número de Rutas Implementadas" sin embargo no se asignó una meta para la vigencia 2021.

-Ausencia de seguimiento técnico y objetivo que permitan verificar el cumplimiento de actividades del proyecto.





-El proyecto Implementación del Sistema para Retiro de Vehículos de Transporte Público Colectivo (Fondo de Desintegración) en el Distrito Cartagena de Indias, no tiene asignado recursos.

Las anteriores situaciones se presentaron por debilidades en la formulación al plan de acción y aplicación de controles en el seguimiento de la ejecución físico y presupuestal de los proyectos por parte de las áreas responsables, incumpliendo parcialmente lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 3 Literales j) y k) de la Ley 152 de 1994 "Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", sobre el proceso de planeación y la eficiencia, lo que conlleva a limitaciones para determinar la eficacia y eficiencia objetiva y técnica del plan de acción.

4.2.3 Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.2

Efectuada la evaluación de los contratos que se relacionan a continuación se observa deficiencias en el control y seguimiento en la labor de supervisión particularmente, entre otras, con la vigilancia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior, presuntamente estaríamos en presencia de un incumplimiento de las funciones propias del supervisor tal como vienen señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como artículos 3, numerales 1º y 4º del artículo 4 y numerales 1º, 2º y 8º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Esto debido a debilidades de control interno e inobservancia del manual de supervisión, por lo que la entidad podría incurrir en pagos de bienes y servicios por obligaciones no ejecutadas, que no cumplen con las especificaciones pactadas.

CONTRATO	CPS-PROF041-2021
CONTRATISTA	ZENIDE YULIETH GUERRERO PEREZ
SUPERVISOR	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	En expediente contractual no se relacionan informes de supervision de periodo de 28 abril al 27 mayo de 2021 e informe de gestion 28 de junio al 28 de julio de 2021.
	No se evidencia soportes de las actividades relacionadas en el informe de ejecución tales como informes, resultados de evaluaciones, de verificaciones, de seguimientos, criterios tenidos en cuenta para expedir certificados, actas y resultados de reuniones via ZOOM.





CONTRATO	CPS-PROF017-2021
CONTRATISTA	RONNI BRU RIVERA
SUPERVISOR:	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	Cuenta de cobro presentada por el contratista de fecha 25 de mayo- 21 sin firma

CONTRATO	CPS-PROF010-2021
CONTRATISTA	YISAD JAIR GASTELBONDO MONTERO
SUPERVISOR:	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	En el informe de supervisión de fechas 22 febrero, 23 de marzo y 20 de mayo de 2021 certifican como cumplido obligaciones(Literales b y c) que en el informe de ejecución no reportan actividad.
	En el informe de supervisión de fecha 22 junio - 2021 certifican como cumplido obligaciones(Literales a al d)) las cuales en el informe de ejecución no reportan actividad
	No se evidenció soportes de cumplimiento de obligaciones pactadas

CONTRATO	CPS-PROF003-2021
CONTRATISTA	ARNULFO OSPINO IRIARTE
SUPERVISOR:	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	Repetición de la actividad No.5 reportada en los informes de ejecución No.3(19 de abril- 2021) y No.4(19 de mayo- 2021)
	En informes de ejecución 4(19 de mayo) y 5(21 de junio) se repite la primera actividad reportada.
	En el informe de supervisión de fechas 22 febrero, 23 de marzo, 19 abril, 19 de mayo y 21 de junio de 2021 certifican como cumplido obligaciones(numeral I y V) las cuales en el informe de ejecución no reportan actividad.

CONTRATO	TC-LPN-001-2021
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2021
SUPERVISOR	JOSE SENEN TORRES HERRERA
OBSERVACIONES	Informe de supervisión de fecha 05 de agosto de 2021 correspondiente al periodo 17 de junio al 16 de julio de 2021 sin firma





CONTRATO	TC-SO-001-2021
CONTRATISTA	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A
SUPERVISOR	JAIME JIMENEZ GONZALEZ
OBSERVACIONES	No se evidencia seguimiento del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual
	En el expediente contractual solo se observa un informe de ejecución del contratista (periodo al 8 al 31 de julio de 2021)incumpliendo la cláusula 4ta del contrato.

CONTRATO	TC-SO-001-2020
CONTRATISTA	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A
SUPERVISOR	JAIME JIMENEZ GONZALEZ
OBSERVACIONES	La supervisión dio cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas sin evidenciarse los soportes del informe de actividades del contratista.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.4

Transcaribe S.A. como operador del servicio tiene la obligación de cumplir, en igualdad con los demás operadores, con las prestaciones que surgen de la concesión de la operación No.2 del Sistema.

Uno de los contratos suscritos para atender las obligaciones que surgen de la operación No.2 del sistema es el No. **CP-003 DE 2015**, celebrado con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. por lo que durante la vigencia 2021 se comprometieron recursos por la suma de \$12.552.890.915

DEBILIDADES DE SUPERVISION.

La Resolución No. 137 de 2015 adopta el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para la porción No.2 del sistema.

Capitulo II supervisión: Numeral 8. Informes. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.





Ley 1474 de 2011.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

El contrato No. CP-003 DE 2015 en la Cláusula 44. Informes señala:

El Supervisor durante lo vigencia del presente contrato elaborará informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes. el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo. deberá elaborar un Informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar lo ejecución de las obligaciones del presente Contrato.

De acuerdo con lo anterior tiene funciones:

Administrativa: Cumplimiento de las diligencias propias del contrato.

Técnicas: Control y seguimiento del objeto contractual · Cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones previstas, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

Financieras: Seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal.

Legales: Cumplimiento de la normativa general y particular contractual vigente.

En la revisión efectuada al contrato No. **CP-003 DE 2015** celebrado con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S en la vigencia 2021, no se evidencia Informes de supervisor y gestión del contratista como constancia de la supervisión realizada al contrato en los meses de octubre y noviembre de 2021, conforme el Manual de Contratación y Supervisión, cláusula contractual y normatividad vigente.





Además los informes presentados de fecha 08 febrero de 2021 y 16 de marzo no dan cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.

La entidad ha realizado ajustes al formato para la supervisión de los contratos, sin embargo, el formato solo se limita a demarcar si cumple una obligación o no. Dicho esto, no se describe las actividades que sustenten el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos del proceso contractual en lo referente a las actividades del supervisor, sin tener en cuenta los manuales y normas vigentes. Por lo cual no se evidencia el cumplimiento de las funciones y actividades del supervisor respecto del seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato lo que la entidad podría incurrir en pagos por obligaciones no cumplidas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.5

CONTRATO: CPS-PROF012-2021

CONTRATISTA: RA ABOGADOS ASOCIADOS SAS

VALOR: \$50.400.000

OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un abogado ya sea persona natural o jurídica para que apoye en el tema de la gestión contractual y otros requerimientos internos que solicite la gerencia.

De los documentos objeto de estudio, no se observaron estudios de mercado u otros que permitieran determinar a la entidad el presupuesto oficial para el contrato a celebrar, y si bien se encuentra referenciado un análisis del sector, en el mismo no hace referencia a un balance de precios que permitiera determinar en forma objetiva el presupuesto.

Dentro de los documentos y estudios previos del contrato, se debió dejar claro la manera o el fundamento para la estimación del presupuesto oficial, máxime cuando el mismo va dirigido a contratar directamente una persona natural o jurídica para la gestión contractual y otros requerimientos internos que solicite la gerencia. Dicho lo anterior, se tiene que en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se exige como uno de los elementos del estudio y documentos previos, y por lo tanto como un componente del principio de planeación contractual, que se debe señalar en aquellos "el valor estimado del contrato y la justificación del mismo", elementos que, según la documentación aportada para el presente estudio, se echa de menos.

Lo anterior, presuntamente existiría un desconocimiento a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad conforme a lo previsto en el numeral 5





literal C del art. 24 y numerales 1º y 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, lo que daría lugar a no identificar la propuesta más favorable para la Entidad.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.6

CONTRATO: CPS-PROF083-2021

CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S A S

VALOR: \$600.000.000

OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de una persona natural o jurídica un abogado que adelante la representación judicial de Transcribe SA en los procesos arbitrales convocados por las sociedades Sotramac SAS y Transambiental SAS

Si bien en los estudios previos se detalla la necesidad que se pretende satisfacer, relacionados con la existencia de 2 procesos arbitrales iniciados ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena, relacionados con el CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013 de 20 de agosto de 2014, suscrito entre Transcribe S.A., y la SOCIEDAD SOTRAMAC SAS, y, el CONTRATO DE CONCESION No. SA-MC-007- 2014 de 24 de noviembre de 2014, celebrado entre TRANSCRIBE S.A., y la SOCIEDAD TRANSAMBIENTAL SAS, en los estudios y documentos previos no se detalla las pretensiones de los convocantes ni la cuantía estimada de cada proceso, para efectos de determinar si los honorarios pactados resultan proporcionales a las pretensiones de aquellos.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, en los estudios previos se debió manifestar la cuantía de las pretensiones en ambos procesos arbitrales y establecer los honorarios correspondientes a cada uno, de suerte que se señalara con total claridad a cuanto correspondía la defensa jurídica en cada proceso y con ello determinar que efectivamente los honorarios pactados fueran proporcionados a la cuantía de cada uno.

Conforme a lo anteriormente señalado, presuntamente se está desconociendo los principios de transparencia y planeación conforme a lo previsto en el numeral 5 literal C del art. 24 y artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.7

CONTRATO: CPS-PROF083-2021

CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S A S

VALOR: \$600.000.000





CONTRATO: CPS-PROF012-2021
CONTRATISTA: RA ABOGADOS ASOCIADOS SAS
VALOR: \$50.400.000

De los documentos recibidos se tiene que en el Estudio y Documentos Previos, al momento de realizar la exigencia de las garantías, no se hace un análisis claro sobre la asignación de riesgos, y si bien es cierto que para los contratos de prestación de servicios no es obligatoria la exigencia de garantías, también lo es que la Entidad Estatal, en cada caso concreto, debe realizar un análisis adecuado, objetivo y proporcional de los riesgos de la contratación para verificar la necesidad o no de exigir garantías.

Ese argumento por sí solo es entendible en los casos de contratación de prestación de servicios de personas naturales, pero no en los eventos de contratos de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas, las cuales, tienen unas cargas tributarias y parafiscales diferentes a las exigidas con las personas naturales, y quienes a su vez, son responsables por el pago de ciertos tipo de prestaciones o derechos laborales con sus empleados. De esta forma, en el caso concreto se debió hacer un análisis claro de los riesgos y su asignación, para con ello verificar la necesidad o no de exigir la constitución de garantías a favor de la entidad estatal, como podrían ser los amparos de cumplimiento del contrato y calidad del servicio, entre otros.

Con lo anterior, presuntamente se pudo dejar desamparada a la entidad estatal frente a riesgos propios del contratista particular, y que se minimizan con las exigencias de la constitución de garantías y sus respectivos amparos de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.8

CONTRATO: CPS-PROF083-2021
CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S A S
VALOR: \$600.000.000

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del contrato, su plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2.021, pero indica la mencionada cláusula contractual lo siguiente: "No obstante, el contrato se prorrogará hasta la ejecutoria de los laudos arbitrales", de lo que se infiere la existencia de una cláusula de prórroga automática.

No obstante lo anterior, de acuerdo al estudio de expedientes aportados y conforme a lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la sentencia 30834 de 2015, *señaló que la cláusula de prórroga automática en los contratos estatales se encuentra viciada de nulidad por objeto ilícito, providencia según la cual "en vigencia de la Ley 80 de 1993, resulta abiertamente ilegal en el primer evento en virtud de la prohibición*





expresa de que trata el art. 58 de la norma, en el segundo, por cuanto además de que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no existe norma alguna que autorice pactar cláusulas prorrogas automáticas (...), resultando violatorio de los principios generales de libre concurrencia, de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia que rigen todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales, principios que se encuentran consignados positivamente tanto en la constitución política – artículos 1, 2, 13, 209, como en la Ley 80 de 1993, artículos 24 y 25”.

En el marco de lo anterior, se entiende que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cláusula de prórroga automática pactada en el contrato objeto del presente estudio sería nula por objeto ilícito, y por lo tanto, en virtud de las normas anteriormente señaladas, le correspondía a la entidad estatal proceder a la prórroga o adición en tiempo del mencionado contrato, so pena de incurrir en las consecuencias que tales omisiones acarrear en el campo de la actividad contractual.

Teniendo en cuenta los párrafos precedentes, nos encontramos presuntamente en presencia de un desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Política y de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que se pudieran desprender ante la inexistencias de prórrogas contractuales o adiciones en tiempo o del plazo de ejecución en el caso concreto.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.9

CONTRATO TC-MC02-2021
CONTRATISTA: ITELKOM SAS
VALOR : \$25.287.500

OBJETO: Contratar la prestación del servicio de enlace dedicado a internet de 100 MBPS 1-1 clear channel redundante con acceso principal de última milla en fibra óptica distribuido en 70 MBPS red de datos alámbrica y secundario con enlace inalámbrico de 30 Mbps sin reuso servicio de correo administración y gestión del proxy y firewall suministro de tres access point con servicio de portal cautivo almacenamiento en la nube montaje de central telefónica- voip y hosting de la página web de Transcribe SA

En el objeto del contrato se identifican 7 elementos como se relaciona a continuación:

- a. servicio de enlace dedicado a internet de 71,680 kbps (1:1) clear channel redundante con acceso principal de ultima milla en fibra óptica distribuido en 40.960 kbps red de datos alámbrica y secundario con enlace inalámbrico de 30,720 kbps sin reuso
- b. servicio de correo electrónico institucional



- c. administración y gestión de los servicios proxy y firewall del routerboard rb1100 ahx2 de propiedad de Transcribe S.A.
- d. suministro de tres (3) access point con servicio de portal cautivo
- e. alojamiento de la página web de la entidad.
- f. equipo de tecnología perimetral enfocado a la capa ocho
- g. salida al backbone de internet por al menos dos (2) proveedores diferentes.

Se observa actividades dentro del alcance del contrato que pueden ser realizadas y/o suministradas por diversos proveedores como el servicio de Correo y el hosting de la página web o los equipos de seguridad, no se evidencia estudio de la conveniencia de contratar en paquete esas actividades, ni se advierte el costo de cada uno de esos elementos de manera individual, por el contrario, los costos del contrato son calculados solo con el servicio de internet dedicado, sin que en los procesos de compras consultados se abarque la totalidad de los servicios que se quieren adquirir evidenciando fallas en la planeación y debilidades en la estructuración de los estudios del sector, contrariando los artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y numerales 1º y 2º artículo 26 de Ley 80 de 1993.

RENDICION DE LA CUENTA

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.10

En cuanto a la suficiencia y calidad de los procesos seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor refleja deficiencias en los siguientes formatos rendidos:

H02_F3: Cuentas Bancarias: En la columna de Tesorería rindieron los saldos de libros contables y no los registrados en extractos.

H02_F17B: Relación de pagos: En el formato se registra pagos totales en la vigencia 2021 por \$71.278.090.195,90 la cual difiere con la información rendida en el formato F17- Ejecución de gastos y la información suministrada por la entidad el cual registra pagos una suma de \$71.206.366.540,7 arrojando una diferencia de \$71.723.655,2

H02_F22: Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar: En el formato se registra pagos de cuentas por pagar de la vigencia 2020 por \$7.764.722.028 la cual no es coherente con la información suministrada por tesorería el cual revela pagos por \$7.321.242.715 presentando una diferencia de \$443.479.312,84

H02_F24A1: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos: *Relación de contratos como gastos de inversión cuando corresponden a funcionamiento-operación*

PLAN DE MEJORAMIENTO





HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No.11

Conforme a la evaluación desarrollada mediante Papel de trabajo PT-06 AF Evaluación Plan de Mejoramiento, la comisión auditora manifiesta que algunas de las acciones desarrolladas por Transcribe para mitigar o prevenir las causas que dieron origen a los hallazgos establecidos en la auditoría realizada en el año 2020 de la vigencia 2019 no fueron efectivas o no se cumplieron.

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN DE MEJORA NO CUMPLIDA	OBSERVACIÓN DE EQUIPO AUDITOR
2	Suscripción de informe de supervisión y radicación de cuentas de cobro sin el lleno de requisitos para ello.	Fortalecer los mecanismos de verificación de requisitos de los contratos por prestación de servicios bajo la supervisión de la secretaría general de la entidad. para ello dispondrá de una lista de chequeo y una matriz en Excel, cuyo objetivo principal será validar los aportes liquidados de ley de forma digital y física, entre otras permitiéndole al área controlar y mitigar el riesgo de que se liquiden aportes por un valor menor al 40% del valor total del contrato tal y como lo exige la ley colombiana.	En expedientes contractuales de prestación de servicios revisados se observó que los siguientes contratistas hicieron aportes de seguridad social por un valor menor a la base cotización del 40%. Contrato Cps-Prof027-2021 <i>Contratista: Jorge Ernesto Solano Nacua</i> Contrato Cps-Prof017-2021 <i>Contratista: Ronni Bru Rivera</i> Cps-Prof045-2021 <i>Contratista Heidy Patricia García Montes</i> Cps-Prof011-2021 <i>Contratista: Jorge Hemán Pineda Guerra</i>
3	SUSCRIPCIÓN ADICIONAL EN TIEMPO. De la revisión del expediente contractual No. CP-001-2019, se tiene que en su fase inicial y de estudios previos, se determinó un plazo de (09) meses, pese a ello dentro de la ejecución del mismo se suscribió un adicional materializado en Otro Si No. 01 suscrito el (05) de ydiciembre de 2019, por (24) días, extendiendo su plazo hasta el (31) de diciembre, y con alegación de que se encontraba en la vigencia anual, pese a ello tal adicional	Definir e identificar de manera completa y detallada, desde lo legal, técnico, administrativo y financiero, la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación incluyendo aquellas contingencias previsibles de la ejecución contractual, de esta manera, se logre realizar una estimación adecuada del plazo en que se desarrollaran las actividades del	El equipo auditor evidencio que la acción de mejora no contribuyó a corregir lo descrito en este hallazgo puesto que en la suscripción de contratos de prestación de servicios de la Dirección de Operaciones, se pudo evidenciar vulneraciones en los articulo 20,25 y 26 de la Ley 80 de 1993 principio de planeación, puesto que se celebraron veinticuatro(24) contratos en octubre de 2021 con plazo de ejecución de 2 meses, los cuales tuvieron adición en tiempo y valor hasta el 31 diciembre de 2021 generando un desgaste administrativo.



[Handwritten signature]



	<p>pudo haber sido previsto en su etapa pre contractual, situaciones que pueden considerarse vulneraciones el Artículo 20, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 principio de Planeación consagrado en el Artículo 22 del Manual de Contratación de Transcribe principio de Planeación, en concordancia por lo expuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, y los cuales se originaron debido a la falta de planeación y de control interno que certificara el cumplimiento de los propósitos del objeto contractual, así como a falta de sometimiento de las disposiciones que regulan el proceso contractual y ocasionaron un incumplimiento en la planeación, y en como consecuencia de ello, la falta de credibilidad institucional</p>	<p>contratista con el propósito de alcanzar los fines pretendidos por la entidad pública.</p>									
<p>9</p>	<p>No constatar documentalmente los informes mensuales del contratista, de la revisión realizada del expediente contractual se tiene que el contratista deberá presentar informe de su gestión, pero es del caso que no yacen en el expediente contractual los informes correspondientes a la ejecución del contrato, violentándose la cláusula 4, la cual rotula: informes en desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente control, el contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de tos actuaciones realizada y la gestión desarrollada, de acuerdo o lo establecido en lo clausulo tres del control, lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiero. cuando lo</p>	<p>Diseñar una matriz excel que contenga los ítems mínimos de información para registrar, controlar y evidenciar la presentación de informes de gestión de los contratistas y que a su vez permita corroborar con la información de facturación.</p>	<p>El equipo auditor evidenció que la acción de mejora no contribuyo a corregir lo descrito en este hallazgo puesto en los siguientes expedientes contractuales revisados no yacen informe de gestión del contratista de acuerdo la Cláusula 4º del contrato:</p> <table border="1" data-bbox="824 1459 1453 1617"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>CONTRATISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CPS-PROF041-2021</td> <td>ZENIDE YULIETH GUERRERO PEREZ</td> </tr> <tr> <td>TC-SO-001-2021</td> <td>SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A</td> </tr> <tr> <td>CP-003 DE 2015</td> <td>CARTAGENA COMPLEMENTARIA DE INDIAS S.A.S</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO	CONTRATISTA	CPS-PROF041-2021	ZENIDE YULIETH GUERRERO PEREZ	TC-SO-001-2021	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A	CP-003 DE 2015	CARTAGENA COMPLEMENTARIA DE INDIAS S.A.S
CONTRATO	CONTRATISTA										
CPS-PROF041-2021	ZENIDE YULIETH GUERRERO PEREZ										
TC-SO-001-2021	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A										
CP-003 DE 2015	CARTAGENA COMPLEMENTARIA DE INDIAS S.A.S										





	<p>considere conveniente, hechos anteriores que devienen en una presunta violación del artículo 26 de la ley 80 de 1993 principio de responsabilidad, artículo 23 ley 1150 de 2007, así como del principio de gestión de información de artículo 25 del manual de contratación de Transcribe S.A.</p>		
13	<p>Según lo rendido en la herramienta electrónica SIA 2019 Formato_201902_f22 Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar, durante la vigencia de 2019 se constituyeron por cuenta por pagar el valor de Ocho Mil Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Veintitún Pesos con Cincuenta y Tres Centavos Mcte (\$8.805.499.221,53). El formato fue rendido en el rubro de Sueldo de Personal el valor de (\$52.057.649), según lo revisado en la auditoría el valor correcto es de (\$50.736.041), dando una diferencia de (\$1.321.608). Lo que al final de la vigencia se debió constituir Cuentas por Pagar realmente por valor de (\$8.804.177.614)</p>	<p>Diseñar una matriz en excel con alertas de error, que permita replicar de forma similar el Formato_201902_f22, esto con el propósito de garantizar la veracidad de la información a registrar en la herramienta electrónica SIA Vs la de la matriz en excel ya aprobada.</p>	<p>Revisada la información contenida en el formato F22 se evidencia que los pagos de las cuentas por pagar de vigencia 2020 rendidos en el formato presentan diferencias por la suma de \$ 445.959.434,29 con relación a la información proporcionada por la entidad. Por lo que la acción de mejora no subsanó la causa que origino el hallazgo.</p>
18	<p>La entidad cuenta con una página web http://transcribe.gov.co/, en la que se observan carencias en lo correspondiente a ley de transparencia y acceso a la información, se aprecia una sección llamada transparencia y acceso a la información pública, pero no se evidencia que la entidad cuente con los instrumentos de gestión de información señalados en el Decreto reglamentario 1081 de 2015 como lo son: Registro de Activos de Información (Artículo 2.1.1.5.1.1): Esquema de Publicación de Información (Artículo 2.1.1.5.3.1): Índice de Información Clasificada y Reservada (Artículo 2.1.1.5.2.1): Programa de Gestión Documental (Artículo 2.1.1.5.4.1): Además, no se observan el uso de datos abiertos de la entidad, Las Tablas de Retención Documental y el informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 52 del decreto 103 de 2015 y los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación</p>	<p>Definir la arquitectura requerida, los instrumentos de Gestión de la Información, para el desarrollo de: Un Registro de Activos de Información, Esquema de Publicación de Información, Índice de Información Clasificada y Reservada, cuya implementación esté en contexto con el presupuesto y recurso humano con el cual cuente la entidad para dichas acciones.</p>	<p>Se evidencia que la entidad sigue con falencias en cuanto los instrumentos de gestión de información señalados en el Decreto Reglamentario 1081 de 2015 como lo son Registro de Activos del Información (Artículo 21 1.5.1 1) Esquema de Publicación de Información (Artículo 2.11 5.3.1) Índice [de Información Clasificada y Reservada como parte de las acciones de mejor solo se observa el cumplimiento en cuanto el Programa de Gestión Documental, Las Tablas de Retención Documental y el Informe de Solicitudes de Acceso a la información señalado en el artículo 52 del Decreto 103 de 2015 y los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva; motivación y demás elementos mínimos obligatorios señalados en la ley de transparencia, adicionalmente la sección de transparencia y la página web como tal debe adecuarse las requerimientos exigidos por la Resolución 1519 de 2020 y sus respectivos anexos.</p>



[Handwritten signature]



	y demás elementos mínimos obligatorios señalados en la ley de transparencia, lo anterior por debilidades de control y administración, en cuanto a requerimientos de publicación de información pública y Ley de transparencia, ocasionado limitación de acceso a la información pública y debilidades en el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad		
--	--	--	--

5. Atención a denuncias

Se recibe denuncia anónima contra el alcalde William Dau Chamat, y la gerente de Transcaribe S.A. María Claudia Peñas, por ordenar la operación del sistema el día 28 de febrero de 2022, donde se presentaron daños materiales a 24 vehículos y a varias estaciones debido al paro de mototaxistas.

Por su parte, el señor Juan Valets Cortina, solicita *“se investigue los daños causados al sistema Transcaribe en ocasión a las protestas y vandalismo del que fueron sometidos el día 28 de febrero por parte de los mototaxistas, tiene alguna responsabilidad el alcalde y la gerente de Transcaribe”*

De igual forma, se recibe denuncia presentada por la señora Jaqueline Perea Blanco en medios masivos de comunicación en la cual solicita investigar al alcalde Mayor de Cartagena, y a la gerente de Transcaribe, quien a su juicio considera que sus acciones derivaron en pérdidas cuantiosas de bienes públicos, ya que era de conocimiento público la protesta de los mototaxistas, y dieron orden de salida de flota de buses, estimándose pérdidas por más de 600 millones de pesos.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, por tratarse de los mismos hechos decide acumular estas tres (3) denuncias, y mediante Oficio PC-126 del 2 de marzo de 2022, asigna a Luzmila Pertuz- profesional universitario, Verónica Villanueva Puello y Ubaldo Herazo Buelvas – asesores externos. Posteriormente mediante Oficio DTAF-156 del 09 de mayo de 2021, se incorporó la denuncia a la Auditoría Financiera y de Gestión a Transcaribe S.A.

Para dar inicio a la investigación y pronunciarse sobre los hechos denunciados se procedió solicitar información y documentos relacionados con la denuncia, a través de





los oficios PC.150 del 07 de marzo de 2022 y AFG- TRANSCRIBE – OF - EXT-008 - 16/06/2022

El análisis se realizó con fundamento en la información suministrada por Transcribe S.A.

Una vez analizados los hechos descritos en la denuncia, y efectuada su confrontación con los documentos, se pudo establecer lo siguiente:

DAÑO VEHICULOS

Relación de vehículos afectados de Transambiental S.A.S

Equipo	OT	COSTO	Costo Iva incluido	MDO	TOTAL Costo
TC32002	112.537	\$ 731.479,00	\$ 870.460,01	\$ 98.134,62	\$ 968.594,63
TC32007	112.569	\$ 1.451.692,47	\$ 1.727.514,04	\$ 287.179,49	\$ 2.014.693,53
TC32009	-	\$ 151.600,00	\$ 180.404,00	\$ 32.711,54	\$ 213.115,54
TC32021	112.548	\$ 134.480,00	\$ 160.031,20	\$ 71.794,87	\$ 231.826,07
TC32025	112.756	\$ 5.695.913,28	\$ 6.778.136,80	\$ 646.153,85	\$ 7.424.290,66
TC32030	112.668	\$ 3.009.319,53	\$ 3.581.090,24	\$ 323.076,92	\$ 3.904.167,16
TC32044	112.951	\$ 2.838.982,00	\$ 3.378.388,58	\$ 376.923,08	\$ 3.755.311,66
TC32048	112.570	\$ 465.741,20	\$ 554.232,03	\$ 161.538,46	\$ 715.770,49
TC32064	112.535	\$ 910.254,36	\$ 1.083.202,69	\$ 323.076,92	\$ 1.406.279,61
TC32078	-	\$ 365.987,00	\$ 435.524,53	\$ 49.067,31	\$ 484.591,84
TC32086	112.645	\$ 368.826,85	\$ 438.903,95	\$ 52.410,26	\$ 491.314,21
TC32091	-	\$ 386.554,82	\$ 460.000,00	\$ 49.067,31	\$ 509.067,31
TC33003	112.585	\$ 2.343.465,63	\$ 2.788.724,10	\$ 269.230,77	\$ 3.057.954,87
TC33011	112.543	\$ 2.413.815,39	\$ 2.872.440,31	\$ 107.692,31	\$ 2.980.132,62
TC33012	112.540	\$ 409.952,01	\$ 487.842,89	\$ 49.067,31	\$ 536.910,20
TC33015	-	\$ 151.600,00	\$ 180.404,00	\$ 32.711,54	\$ 213.115,54
TC33021	112.588	\$ 1.960.292,16	\$ 2.332.747,67	\$ 149.512,82	\$ 2.482.260,49
TC33031	112.542	\$ 1.198.532,28	\$ 1.426.253,41	\$ 323.076,92	\$ 1.749.330,34
TC33034	112.544	\$ 108.300,00	\$ 128.877,00	\$ 49.067,31	\$ 177.944,31
TC33036	112.534	\$ 797.116,24	\$ 948.568,33	\$ 49.067,31	\$ 997.635,63
TC33039	112.710	\$ 3.714.367,37	\$ 4.420.097,17	\$ 287.179,49	\$ 4.707.276,66
Total general		\$ 29.608.271,39	\$ 35.233.842,95	\$ 3.787.740,38	\$ 39.021.533,34

Relación de vehículos afectados Sotramac S.A.S



VEHÍCULO	PLACA	TIPO DE EVENTO	DETALLE DE LAS AFECTACIONES	COSTO DE REPUESTOS (IVA INCLUIDO)	COSTO DE MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO)	COSTO DE INSUMOS (IVA INCLUIDO)	COSTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
TC13014	WGO063	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIOS LATERALES REF 219535-219544-221150	\$ 1.499.999,76	\$ 524.135,50	\$ 376.873,00	\$ 2.401.008,26
TC13029	FXT052	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIO LATERAL REF 219547	\$ 580.363,00	\$ 228.908,40	\$ 128.401,00	\$ 937.672,40
TC13037	FXT046	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIOS LATERALES REF 219544-221150	\$ 1.009.999,21	\$ 457.816,80	\$ 252.637,00	\$ 1.780.453,01
TC11020	WGM713	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIOS (PANORAMICO FRONTAL-PANORAMICO TRASERO-220796-220268-220364-358152-220366-358154-220373-220782-220374-VIDRIO OP(224470)-PS (6) (220672)- PS (2) (217258)-220015-220295-220314-358150-358150-358151-220341-220344)	\$ 10.716.385,54	\$ 5.506.629,80	\$ 3.054.730,00	\$ 19.277.745,34
TC11021	WGM717	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIO PUERTA DE SERVICIO 2 REF. 220672	\$ 184.908,59	\$ 119.000,00	\$ 97.342,00	\$ 401.340,59
TC11040	TFO379	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIO BOCARUEDA REF. 220366 Y VIDRIO SUPERIOR 243895	\$ 918.399,16	\$ 357.000,00	\$ 221.578,00	\$ 1.496.977,16
TC11049	TFO394	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIOS (PANORAMICO-243671-221316 (2)-243622-243644-220314-RUTERO)	\$ 4.391.096,43	\$ 1.359.813,00	\$ 797.300,00	\$ 6.548.209,43
TC11052	TFO391	VANDALISMO	RUPTURA DE VIDRIO PANORAMICO FRONTAL	\$ 1.399.987,40	\$ 286.135,50	\$ 194.684,00	\$ 1.880.806,90

Sotramac S.A.S tenía amparados los vehículos mediante Póliza No. 2000126807 suscrita con Seguros Mundial vigente del 1 marzo de 2021 a 01 de marzo de 2022 y Transambiental S.A.S con póliza No. 2000129007 vigente del 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022.; sin embargo los concesionarios, de acuerdo a información suministrada por Transcribe S.A., asumieron las reparaciones con recursos propios, con fundamento en las Condiciones Generales de las pólizas de seguro, cláusula 1.9 **“Terrorismo y actos malintencionados de terceros :Seguros mundial ampara expresamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia del daño causado por asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, cuando estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.**

Relación de vehículos Transcribe S.A. operador

PLACA	COSTO REPARACIÓN	PROPIETARIO
FXS902	\$ 1.274.444,00	TRANSCRIBE S.A.
FXS892	\$ 899.222,00	TRANSCRIBE S.A.
WGN227	\$ 9.973.340,00	TRANSCRIBE S.A.
FXS922	\$ 7.656.083,00	TRANSCRIBE S.A.
WGN214	\$ 6.389.000,00	TRANSCRIBE S.A.
FXS843	\$ 632.222,00	TRANSCRIBE S.A.

Transcribe S.A. celebro con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. Contrato Número TC-CD-003 de 2015, cuyo objeto es: *“la prestación del servicio*



de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema.”

Transcaribe S.A. al celebrar el Contrato No. TC-CD-003 de 2015, de acuerdo con Clausula 17, se entregó a título de comodato la cantidad de noventa y nueve (99) vehículos propiedad de Transcaribe S.A. a la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias (CCSI) para el uso y explotación de los mismos a favor de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena.

Así mismo, con base a la cláusula veintinueve (29) del contrato TC-CD-003 de 2015 titulada GASTOS, la cual establece que: *“Los gastos que genere la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso y lo administración y utilización de éstos, estarán a cargo del CONTRATISTA.”*

De acuerdo con el otro Si No.2 de 22 de noviembre de 2019 en la cláusula 3ra. Obligaciones relacionadas con los vehículos que conforman la flota de la porción No.2 del sistema señala: 4.2.11. *“Asumir los costos en que se incurra por la reparación de los buses por actos vandálicos, cuando los mismos sean de menor cuantía.*

Transcaribe S.A. mediante oficio No. TC-DJ-07.01-0510-22 de 22 junio de 2022 informa *“La sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, en pro de no afectar la operación del Sistema y en cumplimiento de dicha cláusula contractual, realizó arreglos de los vehículos vandalizados el día 28 de febrero de 2022 de propiedad de Transcaribe S.A. Cabe resaltar que los vehículos de propiedad de Transcaribe S.A. vandalizados el día 28 de febrero de 2022, reparados por la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, se encuentran en proceso activo de reclamación de daños ante la aseguradora Seguros del Estado S.A. en uso de la póliza número 101001171”*

DAÑOS MATERIALES ESTACIONES

Mediante oficio No. TC-DJ-07.01-0356-22 de 28 abril de 2022 Transcaribe S.A anexa informe de daños a las estaciones de fecha 04 de marzo de 2022, en el cual manifiesta que las estaciones afectadas fueron Bzurto y Cuatro Vientos. El costo aproximado de los daños ocasionados es de treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000).





ASUNTO: INFORME DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA

FECHA: Marzo 04 de 2022

Debido a los desmanes realizados por personas desconocidas, la infraestructura del SITM Transcaribe SA se vio afectada por hechos de vandalismo ocurridos en el día 28 de Febrero de 2022, en las siguientes estaciones:

ESTACION BAZURTO:

- **VAGON A:** vandalizada 1 hojas de vidrio de las Puertas electromecanicas. Costo aproximado de los daños: Cuatro (04) Millones de pesos.
- **VAGON B:** vandalizada 1 hojas de vidrio de las Puertas electromecanicas y 1 monitor de información. Costo Aproximado de los daños: Cinco (05) Millones de pesos.

ESTACION CUATRO VIENTOS:

- **VAGON A:** Vandalizado 6 Vidrios de las Puertas Electromecanicos y 1 vidrio de la Taquilla de recaudo. Costo aproximado de los daños: 25 millones de pesos
- **VAGON B:** Vandalizado 1 Vidrio de la Puerta Electromecanica. Costo aproximado de los daños: Cuatro (04) Millones de pesos.

Activo
Ve a Cd

Transcaribe S.A. al momento de los hechos denunciados no contaba con póliza de seguros que amparara daños a la infraestructura de las estaciones según lo expresado en oficio No. Oficio TC-DJ-07.01-0510-2 de fecha 22 de junio de 2022. Así mismo manifiesta en fecha de 07 de abril de 2021 se dio apertura a la convocatoria para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TC-SAMC-002-2021 teniendo por objeto CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Dicho proceso se declaró desierto mediante Resolución No. 044 DEL CUATRO (4) DE MAYO DE 2021, toda vez que llegado el plazo de cierre del proceso de selección de oferta (12 de abril de 2021), no se presentó proponente alguno, de lo cual se dejó constancia en Acta publicada en debida forma, el día diecinueve (19) de abril de 2021.

Aunado a lo anterior, debemos precisar que Transcaribe S.A., en su presupuesto de la vigencia 2022, en el rubro de Gastos 2.1.2.02.02.00713.01 – SERVICIOS DE SEGUROS – Recursos Propios Vigencia Actual, apropio la suma \$161.325.000,oo. para la adquisición de las pólizas de seguro MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para Transcaribe S.A.



Realizadas las consultas propias de estos tipos de contratos Transcribe S.A, obtuvo cotización de pólizas presentada por la empresa SECAR SEGUROS por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$250.984.363), para la adquisición de pólizas arriba enunciadas. Que al encontrarse el presupuesto por un valor por debajo de la cotización en el mercado, Transcribe S.A. se encuentra en proceso administrativo generando los trámites para cubrir presupuestalmente todo el componente financiero.

A la fecha Transcribe S.A. no ha realizado reparaciones a las estaciones afectadas y está adelantando las gestiones para que sean cubiertas por medio del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 12

Se evidenció que Transcribe S.A. no cuenta con una póliza de seguros que ampare las instalaciones de las 17 estaciones del sistema y a usuarios de las mismas, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 107 de la ley 42 de 1993, y numerales 22 y 23 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019. Esto en razón a debilidades en el manejo y control de bienes, teniendo en cuenta la vulnerabilidad a que está expuesto el sistema, lo que conllevaría a que la entidad asuma el resarcimiento de perjuicios, que en condiciones normales afrontaría una compañía de seguros.





6. ANALISIS DE LA RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR

No.	Observación	Respuesta de la Entidad	Conclusión
1	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.1</p> <p>En el seguimiento del plan de acción de la entidad se observó las siguientes falencias:</p> <p>-En el proyecto de inversión descrito en el plan de acción no se visualiza la ejecución presupuestal frente a los recursos asignados.</p> <p>-El proyecto inscrito va asociado al indicador producto "Número de Rutas Implementadas" sin embargo no se asignó una meta para la vigencia 2021.</p> <p>-Ausencia de seguimiento técnico y objetivo que permitan verificar el cumplimiento de actividades del proyecto.</p> <p>-El proyecto Implementación del Sistema para Retiro de Vehículos de Transporte Público Colectivo (Fondo de Desintegración) en el Distrito Cartagena de Indias, no tiene asignado recursos.</p> <p>Las anteriores situaciones se presentaron por debilidades en la formulación al plan de acción y aplicación de controles en el seguimiento de la ejecución físico y presupuestal de los proyectos por parte de las áreas responsables, incumpliendo parcialmente lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, lo que conlleva a limitaciones para determinar la eficacia y eficiencia objetiva y técnica del plan de acción</p>	<p>Sobre las observaciones presentadas al plan de acción de la entidad le damos respuesta en los siguientes términos: - En el proyecto de inversión descrito en el plan de acción no se visualiza la ejecución presupuestal frente a los recursos asignados. El formato utilizado para el plan de acción 2021 fue el compartido por la Secretaría de Planeación para esa vigencia. Este formato fue modificado posteriormente por esa dependencia y compartido el 30 de junio 2021 y fue el formato utilizado hasta el final de la vigencia 2021 para los reportes del plan de acción, el cual no incluía columna de ejecución presupuestal. El formato utilizado para la vigencia 2022 subsana esta debilidad y, en los reportes hechos a la fecha, se ha incluido la información del seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos asignados. Soportes: Formato plan de acción 2021 https://transcribe-my.sharepoint.com/:x/g/personal/enlacemipg_transcaribe_gov_co/EfzHyzyFjNkmpQhFoUge94BICEGNBdaLXy3eWHhKPUxPA Formato plan de acción 2022 https://transcribe-my.sharepoint.com/:x/g/personal/enlacemipg_transcaribe_gov_co/EeEvpIthug1DsUVj1q8mNsABzAJts0DqITxpAel9N37eLg?e=N6z0sj - El proyecto inscrito va asociado al indicador producto "Número de Rutas Implementadas" sin embargo no se asignó una meta para la vigencia 2021. En la programación realizada dentro del Plan Indicativo 2020-2023 la meta "Número de Rutas Implementadas" tiene programación para las vigencias 2022 y 2023, por tal motivo no se colocó programación en la vigencia 2021. Sin embargo, dado que la implementación de rutas supone otro tipo de esfuerzos que no traducen inmediatamente en la implementación de una ruta, se ha contado con un proyecto de inversión para la ejecución de estas actividades, tal como se ve en la desagregación de actividades del proyecto. De la programación inicial se tiene la siguiente variación: Para la vigencia 2022 se programó la implementación de 2 rutas, de las cuales se implementaron 1, y para la vigencia 2023 se programarán 2 más. Soportes: plan indicativo 2020-2023 https://transcribe-my.sharepoint.com/:x/g/personal/enlacemipg_transcaribe_gov_co/ERX73iPQupZPhVdW00ccHAWBbymot-ROKBHORvjLumiSsiw?e=dWb5PH - Ausencia de seguimiento técnico y objetivo que permita verificar el cumplimiento de actividades del proyecto. Las actividades del proyecto tienen establecidos indicadores claros que permiten a verificar efectivamente el cumplimiento de esto, es así que desde la dirección de operaciones se cuenta con toda la información que permite corroborar los valores reportados en cada seguimiento al plan de acción, tal como se ha venido realizando. Como producto de esta auditoría se estandarizó el cuadro de indicadores</p>	<p>Analizado los argumentos y soportes aportados por la entidad, la comisión auditora se manifiesta lo siguiente:</p> <p>1. En el proyecto de inversión descrito en el plan de acción no se visualiza la ejecución presupuestal frente a los recursos asignados.</p> <p>Los Planes de Acción son la herramienta base para la evaluación de resultados en torno al Plan de Desarrollo, según lo definido en la Ley 152 de 1994.</p> <p>La entidad manifiesta que la ejecución presupuestal no fue incluido dentro del formato expuesto por planeación Distrital, sin embargo, es importante que la entidad garantice el seguimiento en cuanto a los recursos se refiere, para medir la eficiencia en el uso de éstos, frente al cumplimiento de metas. Tal situación no se evidenció durante la vigencia 2021, lo cual no pudo ser evaluado.</p> <p>2. El proyecto inscrito va asociado al indicador producto "Número de Rutas Implementadas" sin embargo no se asignó una meta para la vigencia 2021.</p> <p>Cabe resaltar que los indicadores son la representación cuantitativa (variable o relación entre variables), verificable objetivamente, a partir del cual se registra, procesa y presenta la información necesaria para realizar seguimiento y evaluación que permitan medir el progreso de un determinado objetivo.</p> <p>En este orden de ideas, lo que el ente de control cuestiona, es la asignación de recursos a un indicador que no cuente con una meta programada para la vigencia y por consiguiente no podrá medirse ni se reflejara en resultados de gestión para la entidad ni se podrá medir la eficacia (Logro).</p> <p>3. Ausencia de seguimiento técnico y objetivo que permitan verificar el cumplimiento de actividades del proyecto.</p> <p>La entidad al contar con un procedimiento desactualizado del plan de acción no tiene definida actividades y metodología para recopilar la información reportada por las áreas responsables y la consolidación de la misma. Así mismo, la entidad manifiesta que como producto de esta auditoría se estandarizó el cuadro de indicadores de seguimiento del plan de acción, por lo tanto, durante la vigencia 2021 al no tener indicadores claros, la oficina de planeación no pudo recopilar la información de los resultados de las variables establecidas en los indicadores y realizar un análisis sobre el comportamiento del resultado del indicador frente a la meta propuesta, destacando los logros obtenidos durante la vigencia.</p>





		<p>de seguimiento del plan de acción con lo cual se subsanaría esta observación. Transcaribe S.A. - Sistema Integrado de Transporte Masivo. Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77 - Patio Portal SITM. Teléfono: (+57) (5) 641 13 20 - Código Postal 130010. Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00 pm. Soporte: cuadro indicadores plan de acción 2022 https://transcaribe-my.sharepoint.com/:x/g/personal/enlacemipg_transcaribe_gov_co/EY846BhhvChAvnJ57nKXOYB43vEsfui2ZNxnJMC7nRAiA?e=dxoccE - El proyecto Implementación del Sistema de Retiro de Vehículos de Transporte Público Colectivo (Fondo de Desintegración) en el Distrito de Cartagena de Indias, no tiene asignados recursos. Este proyecto no ha sido viabilizado. Se incluyó en el plan de acción 2021 dado que para esa vigencia se estaban realizando gestiones para la suscripción de un crédito que respaldara presupuestalmente esta actividad, sin embargo, finalizado el año 2021 el concejo distrital no aprobó el proyecto de acuerdo por lo que al cerrar la vigencia se mantuvo este dentro del plan de acción. Actualmente el proyecto de acuerdo se ha presentado 7 veces. Se presentó nuevamente durante el mes de agosto y se encuentra en estudio y revisión del concejo distrital en las sesiones extraordinarias. Soporte: proyecto de acuerdo crédito público https://transcaribe-my.sharepoint.com/:b/g/personal/enlacemipg_transcaribe_gov_co/ETQzOii10hIIA4IZxkMhGgBaBWv4mgIA-kL6VhAy76Olw?e=eyKITy Pantallazo MGA web proyecto en actualización.</p> 	<p>4. El proyecto Implementación del Sistema para Retiro de Vehículos de Transporte Público Colectivo (Fondo de Desintegración) en el Distrito Cartagena de Indias, no tiene asignado recursos. La entidad reporta en el seguimiento y en el informe de gestión, los resultados de un proyecto que no fue aprobado, de manera que refleja deficiencias de planeación por parte de la entidad e incertidumbre respecto a la coherencia y consistencia de la información rendida que afecta los principios que rigen las actuaciones en materia de planeación, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 152 de 1994 "Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", artículo 3 Literales j) y k) sobre el proceso de planeación y la eficiencia</p> <p>De acuerdo con los argumentos descritos en los párrafos precedentes, la observación se eleva a hallazgo sin incidencia, y deberá ser incluido dentro del plan de mejoramiento.</p>
<p>2</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.2</p> <p>Efectuada la evaluación de los contratos que se relacionan a continuación se observa deficiencias en el control, seguimiento y vigilancia en la labor de supervisión particularmente, entre otras, con la vigilancia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, presuntamente estaríamos en</p>	<p>En relación con el presunto incumplimiento de las funciones propias del supervisor debido a las posibles debilidades de control interno e inobservancia del manual de supervisión, por lo que la entidad podría incurrir en pagos de bienes y servicios por obligaciones no ejecutadas, que no cumplen con las especificaciones pactadas, damos respuesta en los siguientes términos: Transcaribe S.A. en función de mejorar y velar por la efectiva prestación y adquisición de bienes y servicios por parte de los contratistas, ha venido adelantando planes de mejora, para una realización efectiva de la supervisión de los contratos, como lo podemos evidenciar en los documentos expedidos y que hacen parte integral de la ejecución contractual: MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN: CLAUSULA CUATRO quedando de la siguiente manera: "En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del</p>	<p>Revisado los argumentos y documentos dados por la entidad, la comisión auditora se pronuncia en los siguientes términos:</p> <p>CPS-PROF027-2021 JORGE ERNESTO SOLANO NACUA Se acepta respuesta dada por la entidad y observación se retira se retira del informe.</p> <p>CPS-PROF041-2021 ZENIDE GUERRERO Analizado los documentos enviados por la entidad se evidenció: Informe de gestión del 28 abril al 27 de mayo de 2021 y evidencias fotográficas. Informe de supervisión del 2 agosto del 28 junio al 27 de julio. La entidad no aportó informe de gestión del 28junio al 27julio, de acuerdo con lo descrito en clausula 4ta del contrato e informe de supervisión del 28abril al 27 de mayo.</p>



INFORME DEFINITIVO

presencia de un incumplimiento de las funciones propias del supervisor tal como vienen señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como artículos 3, numerales 1º y 4º del artículo 4 y numerales 1º, 2º y 8º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Esto debido a debilidades de control interno e inobservancia del manual de supervisión, por lo que la entidad podría incurrir en pagos de bienes y servicios por obligaciones no ejecutadas, que no cumplen con las especificaciones pactadas.

CONTRATO	CPS-PROF027-2021
CONTRATISTA	JORGE ERNESTO BOLANO MACUA
SUPERVISOR	ERCLIA BARRIOS FLOREZ
OBSERVACIONES	El aporte para seguridad social del periodo de cotización del mes de enero de 2021 no se realizó sobre la base del 40% del valor mensualizado de los ingresos según lo establecido en la ley 1955 de 2019 artículo 244

CONTRATO	CPS-PROF041-2021
CONTRATISTA	ZENIDE YULEITH GUERRERO PEREZ
SUPERVISOR	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	En expediente contractual no se relacionan informes de supervisión y de gestión de periodo de 28 abril al 27 mayo de 2021 y 28 de junio al 28 de junio de 2021 No se evidencian soportes de cumplimiento de obligaciones pactadas

CONTRATO	CPS-PROF017-2021
CONTRATISTA	RONNI BRU RIVERA
SUPERVISOR	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	El aporte para seguridad social del periodo de cotización de mes de enero de 2021 no se realizó sobre la base del 40% del valor mensualizado de los ingresos según lo establecido en la ley 1955 de 2019 artículo 244 Cuenta de cobro presentada por el contratista de fecha 25 de mayo-21 sin firma

CONTRATO	CPS-PROF013-2021
CONTRATISTA	ANDERSON ANDRES DIAZ SUAREZ
SUPERVISOR	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	No se observó informe de gestión del contratista de periodo de 21 de marzo al 20 abril de 2021 y soportes de cumplimiento de obligaciones pactadas

CONTRATO	CPS-PROF010-2021
CONTRATISTA	YISAD JAIR GASTELBONDO MONTERO
SUPERVISOR	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	En el informe de supervisión de fechas 22 febrero, 23 de marzo y 20 de mayo de 2021 certifica como cumplido obligaciones (literales b y c) que en el informe de ejecución no reportan actividad. En el informe de supervisión de fecha 22 junio - 2021 certifica como cumplido obligaciones (literales a al d) las cuales en el informe de ejecución no reportan actividad No se evidencian soportes de cumplimiento de obligaciones pactadas

CONTRATO	CPS-PROF003-2021
CONTRATISTA	ARNULFO OSPINO IRIARTE
SUPERVISOR	ALVARO TAMAYO JIMENEZ
OBSERVACIONES	Repetición de la actividad No.5 reportada en sus informes de ejecución No.3(19 de abril-2021) y No.4(19 de mayo-2021) En informes de ejecución 4(19 de mayo) y 5(21 de junio) se repite la primera actividad reportada. En el informe de supervisión de fechas 22 febrero, 23 de marzo, 19 abril, 19 de mayo y 21 de junio de 2021 certifica como cumplido obligaciones (numeral I y V) las cuales en el informe de ejecución no reportan actividad. El informe de ejecución de fecha 19 Julio de 2021 no describe actividades de forma general

presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas y la gestión desarrollada, con la siguiente periodicidad o situaciones: mes vencido, cuando el supervisor del contrato lo solicite o considere conveniente, o cuando sea necesario según lo intereses de la entidad TRANSCARIBE S.A. Para un adecuado control de las actividades y que la información este siempre disponible para consulta, seguimiento y valoración, por parte del supervisor y la entidad contratante, los contratistas cargaran en capeta compartida OneDrive todos los soportes de sus actividades, así como el registro de estas en tabla de control o archivo de seguimiento que la dependencia donde se prestan los servicios opte para ello. Es obligación del supervisor del contrato remitir a infocontratos@transcaribe.gov.co los informes para su publicación al SECOP I y cuando el tránsito a SECOP II e ser el caso realice los trámites correspondientes, del mismo modo la remisión de las cuentas al mismo correo para su registro en la plataforma de SIA OBSERVA" Con la modificación realizada a las cláusulas mencionadas anteriormente en los contratos de prestación de servicios se evidencia de manera positiva la gestión implementada desde la gerencia de TRANSCARIBE S.A. con miras a dejar trazabilidad de los informes o entregables de la gestión desarrollada por parte de los contratistas en un periodo específico, así mismo, se crearon y compartieron unas carpetas en el OneDrive de la entidad para que los mismos informes o entregables se encuentren disponibles para la consulta, seguimiento y valoración por parte del supervisor, la entidad contratante o cualquier órgano de control, de esta manera, se pretende que los soportes de las actividades realizadas por los contratistas perduren en el tiempo y se tenga un control o archivo de seguimiento adecuado. CLAUSULA VENTICINCO. "La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del Jefe Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, quien dará aplicación estricta a lo establecido en la Resolución No. 214 del 28 de diciembre de 2016, Manual de Supervisión e Interventoría de TRANSCARIBE S.A. En el evento de cambio de supervisor se realizará mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la Entidad. Para el adecuado ejercicio de la supervisión del presente contrato, se hará entrega física del mismo, para que se incorporen en lo sucesivo las constancias y cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, llevándose un orden cronológico, consecuente y propio de este tipo de actuaciones." Ahora, con la modificación realizada a la cláusula veinticinco en primer lugar se realiza la designación del supervisor para cada contrato y se insta a estos a dar aplicación y cabal cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de TRANSCARIBE S.A. Resolución 214 de 28 de diciembre de 2016; aunado a lo anterior, se menciona que con miras a que se realice un adecuado ejercicio de

Evidencias fotográficas de reuniones por zoom no indican a que actividad se refiere.

**CPS-PROF017-2021
RONNI BRU RIVERA**

1. Se acepta respuesta sobre seguridad social. Por tanto, se retira del informe
2. La cuenta de cobro No.3 anexada por la entidad es de fecha 24 abril de 2021.

**CPS-PROF013-2021
ANDERSON ANDRES DIAZ SUAREZ**

Anexan informe de gestión de fecha 21 de abril de periodo de 21 marzo a 20 abril y soportes de ejecución del contrato. Por lo que se retira del informe.

**CPS-PROF010-2021
YISAD JAIR GASTELBONDO MONTERO**

1. La observación va orientada a que en los informes de gestión de fechas 22 de febrero, 23 de marzo, 20 de mayo, el contratista no reporta actividad en las siguientes obligaciones:

2. Fungir de evaluador técnico y/o jurídico dentro de los procesos de contratación que sean de la competencia de la Dirección de Operaciones o que así lo requiera la Gerencia General.

• No se reporta actividad.

3. Ser miembro estructurador jurídico y/o técnico de los procesos de contratación que le sean asignado por el Director de Operaciones.

• No se reporta actividad.

Sin embargo, el supervisor certifica como cumplidos estas obligaciones así:

Líteral	Obligaciones contractuales Contrato 010-2021	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO REPORTA ACTIVIDAD
a)	Proyectar los estudios previos que sean requeridos por la Dirección de Operaciones y demás documentos necesarios al interior de los procesos de contratación que lidere la Dirección de Operaciones, y documentos conexos.	X		
b)	Fungir de evaluador técnico y/o jurídico dentro de los procesos de contratación que sean de la competencia de la Dirección de Operaciones o que así lo requiera la Gerencia General.	X		
c)	Ser miembro estructurador jurídico y/o técnico de los procesos de contratación que le sean asignados por el Director de Operaciones.	X		

2. Esta misma situación se observa en los informes de gestión y supervisión de fecha 22 de junio.

Lo que denota falta de coherencia y debilidades en el control, seguimiento y vigilancia en la labor de supervisión.

3. La entidad no anexa soportes adicionales donde se evidencie cumplimiento de obligaciones contractuales.

**CPS-PROF003-2021
ARNULFO OSPINO IRIARTE**

1. La entidad señala que el contratista entre los informes 3 y 4 da cuenta la actualización del proceso que apoya, sin embargo la actividad a que se refiere la observación es la siguiente reportada en el informe de ejecución del contratista:

CONTRATO	TC-LPN-001-2021
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2021
SUPERVISOR	JOSE SENEN TORRES HERRERA
OBSERVACIONES	Informe de supervisión de fecha 05 de agosto de 2021 sin firma No se evidencia en expediente informe de supervisión de periodo de 17 agosto al 16 de septiembre, además de factur de cobro e informe de gestión del contratista
CONTRATO	CPS-PE3-2019 Otro si No.7 y 8
CONTRATISTA	VILLEGAS Y VILLEGAS IVIGAS SAS
SUPERVISOR	JOSE SENEN TORRES HERRERA
OBSERVACIONES	En el expediente no se anexan fotografías de acuerdo a lo descrito en el numeral 4 del punto 4.2 obligaciones específicas del contrato el cual señala: "Levantar, a través de fotografías y u otro medio tecnológico, información del estado de las puestas en cada una de las 17 estaciones y la entrega de las mismas una vez se haya efectuado su intervención y mantenimiento. Información que deberá estar acompañada en las facturaciones" del periodo de 22 de enero al 21 febrero de 2021
CONTRATO	CPS-PROF011-2021
CONTRATISTA	JORGE HERNÁN PINEDA GUERRA
SUPERVISOR	SINDRY CAMARGO MARTINEZ
OBSERVACIONES	El aporte para seguridad social del periodo de cotización de meses de enero de 2021 no se realizó sobre la base del 40% del valor mensualizado de los ingresos según lo establecido en la ley 1955 de 2019 artículo 244
CONTRATO	TC-MC-005-2020
CONTRATISTA	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S
SUPERVISOR	JOSE SENEN TORRES HERRERA
OBSERVACIONES	En la documentación no se encontró informe final del contrato, por lo que no se puede apreciar por parte de los supervisores de los contratos un efectivo seguimiento de la ejecución de los mismos.
CONTRATO	TC-SO-001-2021
CONTRATISTA	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A
SUPERVISOR	JAIME JIMENEZ GONZALEZ
OBSERVACIONES	No se evidencia seguimiento adecuado del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual En el expediente contractual solo se observa un informe de ejecución del contratista (periodo al 31 de junio de 2021) incumpliendo la cláusula 4ta del contrato.
CONTRATO	TC-SO-001-2020
CONTRATISTA	SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A
SUPERVISOR	JAIME JIMENEZ GONZALEZ
OBSERVACIONES	La supervisión dio cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas sin evidenciarse los soportes del informe de actividades del contratista.

supervisión contractual se realizará la entrega de los documentos precontractuales y contractuales para que el supervisor del contrato incorpore las constancias y cumplimiento de las obligaciones contractuales en orden cronológico, consecuente y propio de estas actuaciones, como se evidencia en archivo adjunto en todos los oficios de entrega de carpetas se insta a los supervisores de la siguiente manera: "En cumplimiento de lo expuesto en el Instructivo No. 001 de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por la Dra. MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, y en los términos del numeral 2, "a) Desde la comunicación del presente instructivo, todos los contratos en ejecución deberán reposar en poder de sus supervisores quienes son responsables por la organización, y verificación del cumplimiento cabal en cada uno de ellos. Por lo anterior y previa organización de los contratos vigentes, la Oficina Asesora Jurídica procederá a entregar cada contrato a los correspondientes supervisores, y teniendo en cuenta la cláusula 25 del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión de se hace la entrega de los siguientes expedientes contractuales." B. EXPEDICIÓN DE INSTRUCTIVOS POR PARTE DE LA GERENCIA DE TRANSCRIBE. Con la implementación del instructivo Nro. 001 del 28 de junio de 2021 se establece unos lineamientos para los supervisores de la siguiente manera: "(...) a). Desde la comunicación del presente instructivo, todos los contratos en ejecución deberán reposar en poder de sus supervisores quienes son responsables por la organización, y verificación del cumplimiento cabal en cada uno de ellos. Por lo anterior y previa organización de los contratos vigentes, la Oficina Asesora Jurídica procederá a entregar cada contrato a los correspondientes supervisores. d) Los informes de supervisión que requieran publicarse deberán remitirse directamente por parte de estos (supervisores), al Profesional Especializado de la Secretaría General para el trámite correspondiente, indicando en el correo o solicitud el propósito que se persigue con el mismo, de igual modo cuando se remita a la Oficina Asesora Jurídica o cualquier otra área de la entidad, es decir, no será suficiente con que se anuncie "para su conocimiento y fines pertinentes". Como se evidencia, se reitera lo mencionado en precedencia respecto a la obligación que tienen los supervisores de custodiar y organizar los expedientes contractuales una vez sean entregados por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de la misma manera la verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Se realiza la primera solicitud al P.E- Secretaria General de que en el marco de sus funciones y competencias se encargue de la creación de un correo electrónico de uso exclusivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica para la recepción y posterior publicación de las cuentas de cobro, informes de supervisión y demás documentos que soporten el ejercicio propio de la supervisión. Posteriormente, por parte de la Gerencia de Transcaribe S.A. se expidió el instructivo No. 04 del 02 de agosto de 2022 en el que se establece:

ELABORACION DE COMUNICADO EXTERNO DIRIGIDO A LA EMPRESA CCSI PARA HEGER ENTREGA DE LAS 68 SOA DE TRANSITO A NOMBRE DE SCANIA DE COLOMBIA S.A.S ACOMPAÑADO DE COPIA DE LA RELACION DE LAS PLACAS DE LOS VEHICULOS TIPO PADRON. Por tanto, se infiere que es una acción que se realiza en una oportunidad, que no precisa de seguimientos.
2. En el informe de ejecución No. 4(19 de Mayo y No.5(21 de junio) el contratista reporta la siguiente actividad en cumplimiento de la obligación contractual:

IDENTIFICACION DEL CONTRATO

CLASE DE CONTRATO	Contrato por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No 03 de 2021.			
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión como profesional en economía, finanzas, contaduría pública e afines, con conocimiento en administración pública municipal para que desde la Dirección de Operaciones, ejecute acciones de apoyo a la supervisión de los contratos que se celebren en esta dependencia, en los aspectos relacionados con la supervisión de facturación y costo efectuados por los contratistas y seguimientos al agotamiento de recursos presupuestales de estos.			
VALOR DEL CONTRATO	\$21.000.000,00			
PLAZO	6 meses			
FECHA DE INICIO	20 de enero de 2021			
	NUMERO	VALOR	AREA O DIRECCION	CENTRO DE COSTO
DISPONIBILIDAD	202001241	\$21.000.000	OPERACIONES	0008
REGISTRO	202001236	\$21.000.000	OPERACIONES	0008

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios contratados son las siguientes:

Apoyar al Dirección de Operaciones, sirviendo de enlace con la Dirección Administrativa y Financiera en los trámites necesarios relacionados con los procesos internos para el pago de la facturas que se generan a cargo de transcaribe en el rol de Operador de la porción No.2 del SITM

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL A NOMBRE DEL CONSORCIO TRANSCRIBE 2019 PARA CANCELAR LAS FACTURAS NO. 14.15.1, 15.17 CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES NO.1 ACOMPAÑAMIENTO PRIMER MES, INFORME

NO.2 GESTION DE ACOMPAÑAMIENTO SEGUNDO MES, INFORME NO.3 GESTION DE ACOMPAÑAMIENTO TERCER MES, PRODUCTO 10 PROPUESTA AJUSTE DE DISEÑO, INFORME NO.2 DEL MODELO FINANCIERO DEL SISTEMA. TODAS ESTA FACTURAS VAN ACOMPAÑADAS DE TODOS SUS DOCUMENTOS PARA SU AUTORIZACION PARA PAGO POR PARTE DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Es claro que el contrato tiene obligaciones que por su naturaleza técnica son repetitivas y periódicas durante su ejecución, sin embargo en la descripción de la actividad señalan a un contratista específico (Consortio Transcaribe) y las correspondientes facturas y descripciones, por lo tanto no es dable que se requiera verificación de esta actividad en varios periodos, cuando puede ser ejecutada en uno solo.
3. Tal como se ha descrito en los anteriores contratos, el formato utilizado para que el supervisor certifique el cumplimiento de obligaciones del contratista, registra en este caso lo siguiente:





"Conociendo la importancia que representa para las actuaciones administrativas y en especial en procesos de contratación estatal, en los términos del principio de transparencia y teniendo en cuenta la circular externa única expedida por Colombia Compra Eficiente que se anexa a la presente, esta Gerencia se permite expedir el presente instructivo y determinar las siguientes directrices: -Asignara partir del día jueves cinco (05) de agosto de 2021, en la Oficina Asesora Jurídica, la responsabilidad y control de la publicación en los portales y plataformas SECOP I, de todos los procesos de contratación que se adelanten en TRANSCARIBE S.A, por lo que se le solicita al Profesional Especializado Código 222 Grado 45, adscrito a la Secretaría General, Gerardo Mariaga Tovar, que entre los días martes tres (03) de agosto y miércoles cuatro (04) de agosto, entregue el usuario y contraseña a la Oficina Asesora Jurídica del portal de contratación SECOP I que maneja la entidad, y/o solicite los cambios a la entidad o área correspondientes. (...) -A partir del día jueves cinco (05) de agosto de 2021, todo el personal responsable de la supervisión de los contratos que se suscriban en la entidad, como de aquellos que vienen en ejecución, deberán remitir vía e-mail a la dirección electrónica infocontratos@transcaribe.gov.co todos los documentos de los que se requiera un registro o cargue en las plataformas y/o portal SECOP I. Es importante se encuentren debidamente foliados, además de indicar en el correo electrónico que lo que se remite, se hace para fines de publicación, refiriendo en los documentos remitidos para publicar, la identificación del contrato, siempre que en el informe no sea factible el asunto, por omisión de "rotulación" en el informe o documento. - Atendiendo recomendación por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, se modificará el formato para presentar cuentas de cobro, e informes de gestión, que se implementó en el literal a) del numeral 3 del Instructivo No. 1 de 28 de junio de 2021, rigiendo a partir de la fecha el que adjunta al presente Instructivo." Por medio de este instructivo se da la instrucción formal para los supervisores de los contratos de remitir al correo electrónico infocontratos@transcaribe.gov.co los documentos de los cuales se requiera un registro y cargue de la información en SECOP I, dándose la sugerencia que se encuentren debidamente foliados, que se mencione que documento se remite, la identificación del contrato y demás datos necesarios para esclarecerlo. De la misma manera, se insta a los supervisores a revisar los informes de gestión y las cuentas cobro. Luego, el instructivo No. 06 del tres (03) de septiembre de 2021 se dan entre otras las siguientes anotaciones: "Sea del caso en provecho de la oportunidad recordar a todos los jefes de dependencia y personal de planta con funciones de supervisión, la verificación del cabal cumplimiento de las actividades según se consigna en la cláusula cuarta de los contratos: Para las tareas de supervisión instamos a quienes deben cumplirlas, tener siempre presente lo consignado en la resolución 214 de 2016, en

TRANS CARIBE		VERSIÓN		FECHA	
		01		16 FEBRERO DE 2021	
LITERAL	OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATO NO. 03 DE AÑO 2021	CUMPLE (X)	CUMPLE PARCIALMENTE (X)	NO REPORTA ACTIVIDAD (X)	
1.	Apoyo a la dirección de operaciones en la verificación de la facturación y cuenta de cobro que elevan los contratistas sobre los cuales ejerza supervisión el director de operaciones.	X			
11.	Apoyar al Dirección de Operaciones, sirviendo de enlace con la Dirección Administrativa y Financiera en los trámites necesarios relacionados con los procesos internos para el pago de la facturas que se generan a cargo de transcaribe en el rol de Operador de la porción No.2 del SITM.	X			
111.	Apoyar a la Dirección de Operaciones en la supervisión de los aspectos presupuestales de los contratos que suscriba la dependencia sobre la adquisición de bienes servicios con destino al SITM Transcaribe S, A y lo relacionado con la porción No.2	X			
IX	Proyectar los documentos desde la visión contable que se requieren, relacionados con procesos inherentes a la dirección de operaciones.	X			
V	Apoyar a la Dirección de Operaciones en todo los procesos inherentes a las solicitudes de documentos relacionados con la legalización de pagos de facturas que se generen a cargo de Transcaribe, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales con operadores y terceros	X			

Por tanto, se observa que algunas de las obligaciones señaladas como cumplidas por el supervisor, no reporta actividad alguna en el informe de ejecución presentado por el contratista. En este sentido el supervisor debió marcar tales obligaciones en el ítem de "no reporta actividad".

4. Se acepta respuesta, por tanto se retira del informe

**CONTRATO TC-LPN-001-2021
UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2021**

1. Verificado el expediente físico se confirma el certificado de supervisión de fecha 5 de agosto de 2021 sin firma
2. Entidad anexa informe de supervisión de fecha 14 diciembre de 2021 con firma factura FE4 de fecha 09 diciembre de 2021 por \$155.318.332 e informe de gestión de periodo de 17 agosto a 16 septiembre 2021. Por tanto, se retira en el informe definitivo

**CPS-PE3-2019 Otro si No.7 y 8
VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS.**
Anexan evidencias fotográficas con las cuales se da cumplimiento a lo descrito en el numeral 4 del punto 4.2 obligaciones específicas del contrato. Por tanto, se retira del informe.


**Contrato No. TC-MC-005-2020
Contratista: AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S**



	<p><i>especial sobre las formas de entregar las órdenes y sugerencias.</i> Por medio de este instructivo se recuerda a los supervisores de los contratos la verificación del cabal cumplimiento de las actividades en los términos de la cláusula No. 04 de los Contratos de Prestación de Servicios, y se reitera que para las tareas de supervisión en especial a las órdenes y sugerencias a los contratistas en los términos de la resolución 214 de 2016. Posteriormente se emitió la resolución No. 098 de 2022 por medio de la cual se crea un comité para ejercer la supervisión de los contratos de concesión de TRANSCARIBE S.A, contrato de seguros por su rol operador y se consignan las disposiciones para el funcionamiento del comité, dentro de esta resolución se establece un comité para llevar de manera concreta, consolidada, continua y mancomunada la supervisión de los contratos de concesión suscritos con COLCARD, TRASAMBIENTAL SOTRAMAC, y el contrato de seguros. En los términos que establece la resolución se asigna al Jefe De la Oficina Asesora Jurídica supervisar el cumplimiento de naturaleza jurídica, al Director de Operaciones se le asigna la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza técnica u operativa de los contratos mencionados, por otro lado, al Director Administrativo y Financiero se le asigna la supervisión de las obligaciones de naturaleza financiera y administrativa de los contratos mencionados, de esta manera, se evidencia la intención y voluntad por parte de la administración de Transcaribe S.A, de realizar un trabajo de supervisión consiente, propio, adecuado y en los términos legales establecidos. Posteriormente, se expidió el instructivo No. 02 del 02 de febrero de 2022 y entre otras cosas se establece: <i>"Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la resolución No. 214 del 28 de diciembre de 2016 (manual de supervisión e interventoría) se establece un cambio en la certificación del supervisor como se evidencia en anexo adjunto, en este caso, los supervisores deben revisar el informe de gestión y cerciorarse del cumplimiento de las actividades antes de firmar el certificado de supervisor debidamente diligenciado y firmado. Consecuente con lo anterior, es obligación de los supervisores que los informes de ejecución se encuentren en cada una de las carpetas de los contratistas y que estos se envíen a publicación al correo infocontratos@transcaribe.gov.co en virtud de lo establecido en el instructivo No. 04 de 2021, indicando tal propósito (con fines de publicación)."</i> En este instructivo se establece un cambio en el certificado del supervisor y se da la instrucción a los mismos de revisar el informe de gestión y cerciorarse del cumplimiento de las actividades propias del contrato previa firma del certificado, se reitera que es obligación de los supervisores que los certificados se encuentren en cada una de las carpetas de los contratistas y que estos se envíen al correo anteriormente mencionado. En el instructivo No. 03 del dos de febrero de 2022 se mencionan lineamientos para el pago de la seguridad social resaltando lo siguiente: 3. De acuerdo con el mismo Decreto, en su artículo 3.2.7.1. el ingreso Base de cotización (IBC) del</p>	<p>El ente auditado hace entrega de informe técnico de periodo 08 al 17 de febrero de 2021, por tanto se retira del informe.</p> <p>CONTRATO TC-SO-001-2021 Contratista: SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S A</p> <p>1. Analizado la información aportada por la entidad se corrobora que en los informes expuestos en SECOP y expediente físico de fechas 14 de julio de 2021, 09 de agosto, 07 de septiembre, 26 de noviembre, 09 de diciembre 2021 expedidos por el supervisor del contrato no describen seguimientos de actividades que garantice el cumplimiento de obligaciones impartidas en la cláusulas No. 3 y 9 del contrato durante la vigencia 2021 y teniendo en cuenta, además, los riesgos inherentes a la operación y en particular a los que está expuesto la flota de vehículos.</p> <p>A partir de la vigencia 2022, dicho informe cambia de formato y presentación.</p> <p>Por otra parte, la publicación en el SECOP del seguimiento de contrato de la vigencia 2021 fue publicado en 10 mayo de 2022, El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 señala: Publicación en el SECOP: La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso, dentro de los 3 días siguientes a su expedición... Por lo anterior verificado el contrato se observa que los documentos fueron publicados por fuera del tiempo señalado en la norma citada.</p> <p>En este mismo sentido, se incumple lo descrito en numeral No.2 del instructivo No.1 de fecha 28 junio de 2021 impartido por la gerencia de Transcaribe, instructivo No.4 del agosto de 2021 y lo descrito en capítulo II de la resolución 137 de 2015 "Manual de contratación y supervisión para la porción No.2 del sistema.</p> <p>2. Revisado el expediente contractual e información publicada en SECOP I los informes que menciona la entidad en su respuesta se refieren a certificados emitidos por el supervisor durante la vigencia 2021 y la observación se refiere a los informes que debe entregar el contratista de acuerdo a lo mencionado a la cláusula 4ta del contrato.</p> <p>Si bien el contratista expidió las respectivas pólizas, el desarrollo del contrato no solo se limita a esta obligación. Tal como se menciona en el punto anterior los riesgos a que está expuesto los vehículos requiere de la intervención de la aseguradora en caso de siniestros y novedades. Además de las obligaciones señaladas en la cláusula no.9 del contrato.</p> <p>Luego, el informe de ejecución de fecha 02 de agosto de 2021 presentado por el contratista</p>
--	--	--





		<p><i>trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total de impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual vigente. En el instructivo No. 06 del 2 de junio de 2022 se establece: "Sea estala oportunidad para recordar a cada supervisorla importancia y el deber de remitir a la Oficina Asesora Jurídica los documentos que deban cumplir una pauta de publicación en el portal de contratación SECOP I y en el aplicativo de la Contraloría Distrital SIA OBERVA al correo infocontratos@transcaribe.gov.co en los términos del instructivo No. 04 de 2021. Finalmente y según las líneas anteriores, con el propósito que los expedientes contractuales den cuenta de la realidad de su ejecución, aspecto sobre el cual se viene insistiendo desde hace tiempo, además de las tareas de remitir los informes para surtir la publicación como antes se indicó, se insta a las siguientes tareas:- Remitir los soportes de cuentas de cobro de cada contratista para cargar a la plataforma de SIA observa al correo. infocontratos@transcaribe.gov.co, en el correo que se remita se deberá indicar en el asunto cuenta-SIAy en el detalle se deberá especificar que se remiten los soporte para los fines de ser cargados a la plataforma SIA observa.-Todas las cuenta, y soportes que corresponda según los documentos presentados al supervisor deben reposar físicamente en el expediente, legajados y foliados, sin dejar de lado que por economía los soportes de las actividades deben estar cargados en el drive que se haya optado para esos fines, todos esto es responsabilidad del supervisor del contrato. Una vez se formalice la contratación para el segundo semestre, por parte de la OAJ se entregaran los expedientes a cada supervisor los cuales deben estar debidamente foliados y organizados, la integridad, continuidad y organización de los expedientes a partir de dicha actuación será responsabilidad de cada supervisor."</i></p> <p>De esta manera podemos concluir que a lo largo de los años 2021 y 2022 se ha venido desarrollando por parte de la administración de TRANSCARIBE S.A. de manera positiva esfuerzos materializados en instructivos y resoluciones encaminadas a mejorar los ejercicios propios que demandan la supervisión de los contratos dentro de esta entidad y de la misma manera, se han construido y fortalecido los llamados y revisiones a las cotizaciones y pagos a la seguridad social por parte de los contratistas. Por presunto incumplimiento de las funciones propias de los supervisores, las atendemos en los siguientes términos:</p>	<p>cubre el periodo del 08 al 31 de julio de 2021, de modo que no se evidencia actividades de desarrollo del contrato del periodo correspondiente del 1 agosto al 31 de diciembre de 2021.</p> <p>CONTRATO TC-SO-001-2020 SOCIEDAD SEGURO DE ESTADO</p> <p>En los informes expuestos en el expediente de fechas 27 de enero, 11 de febrero, 09 de marzo, 07 de abril, 10 de mayo 17 de junio de 2021 expedidos por el supervisor del contrato no se describen seguimientos de actividades que garantice el cumplimiento de obligaciones impartidas en la clausulas No. 3 y 9 del contrato durante la vigencia 2021 y teniendo en cuenta, además, los riesgos inherentes a la operación y en particular a los que está expuesto la flota de vehículos.</p> <p>Como se ha expuesto anteriormente, si bien el contratista expidió las respectivas pólizas, el desarrollo del contrato no solo se limita a esta obligación. Tal como lo señala el informe de ejecución presentado por el contratista de fecha 2 de agosto de 2021 de periodo correspondiente del 04 de enero al 30 de junio de 2021.</p> <p>Como resultado de los argumentos descritos en los párrafos precedentes, el equipo auditor ratifica las deficiencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión consignadas en la normatividad, particularmente, en la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado por la entidad durante la vigencia 2021.</p> <p>Cabe resaltar que la administración de la entidad ha realizado esfuerzos para mejorar la labor de supervisión con la emisión de instructivos y resoluciones, sin embargo esta observación se mantiene hasta tanto se mitiguen las debilidades detectadas por este ente de control. Por lo anterior, se eleva a hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluida en plan de mejoramiento.</p>
3	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.3</p>	<p>Respecto a los hallazgos administrativos relacionados con los estudios de conveniencia vale la pena hacer el recorrido histórico sobre el cambio que ha traído consigo las nuevas normatividades. En la normatividad anterior al</p>	<p>La entidad allega los siguientes documentos:</p> 





Sobre los límites para realizar una modificación el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 13 de agosto 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del párrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" (Negrillas y cursivas, fuera del texto original)

Verificados los contratos que se observan a continuación no se evidenció estudios de conveniencia que justifiquen las modificaciones de los contratos, inobservando los artículos 3, numerales 1º y 4º del artículo 4 y numerales 1º, 2º y 8º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y lo precisado por la Corte Constitucional. Esto debido a inobservancia de la norma, fallas de planeación y control, lo que ocasionaría errores e incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

decreto 1082 de 2015 se hablaba de estudios de conveniencia, no obstante, en el decreto mencionado se subsumió al estudio previo en los siguientes términos exigidos por la ley: **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.**

3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación." Tal como se evidencia en los archivos adjuntos al presente oficio, todos los contratos cuentan con el respectivo estudio previo, documento que a su vez cumple y evidencia los seis requisitos exigidos por la ley. En cuanto a la no observancia de estudios de conveniencia y oportunidad que determinarían la justificación de los siguientes documentos respondemos.

◆ Adiciones número 1,2,3 y 5 del contrato número TC-LPN-001-2020 celebrado con la sociedad UNION TEMPORAL CARIBE SEGUROS C T 2020, anexamos dentro del archivo OBSERVACIONES ADITIVAS. NRO 3, carpeta rotulada "TC-LPN-001-2020 (CARIBE SEGURO 2020)" con 4 documentos en formato PDF los cuales contienen los estudios solicitados.

◆ Adiciones número 7 y 8 del contrato CPS-PE3-2019 Sociedad VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS dando respuesta a la observación en carpeta titulada "CPS-PE3-2019 (VILLEGAS Y VILLEGAS)", contentivo de 2 documentos en formato PDF titulados Estudio Previo Otro si 8 y Estudio Previo Otro si 7. ◆ Adición número 1 del contrato TC-SA-MC-003-2021 celebrado con la sociedad SEINTEGRA DEL CARIBE SAS, anexamos Estudio Previo OTRO SI1 TC SA MC 003 2021. ◆ Adición número 1 al contrato TC.MC.005-2020 celebrado con la sociedad AMBIENTALMENTE INGENIERIA SAS anexamos documento en formato PDF rotulado "Estudios Previos otro si TC.MC.005-2020.

CONTRATO	TC-LPN-001-2020
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2020
SUPERVISOR	JOSE SENEN TORRES HERRERA
OBSERVACIONES	Estudio previo de las adiciones No.1,2,3 y 5

CONTRATO	CPS-PE3-2019 Otro si No.7 y 8
CONTRATISTA	VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS
OBSERVACIONES	Estudio previo de las adiciones No.7 y 8 (error en año aparece en enero 2020 y es 2021.)

CONTRATO	TC-SA-MC-003-2021
CONTRATISTA	SEINTEGRA DEL CARIBE S A S
SUPERVISOR	JOSE SENEN TORRES HERRERA
OBSERVACIONES	Estudio previo de adición No.1

CONTRATO	TC-MC-005-2020
CONTRATISTA	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S
OBSERVACIONES	Estudio Previo de adición No.1

Analizadas las pruebas aportadas por la entidad, se pudo evidenciar estudios previos de las adiciones de contratos relacionados. En razón a lo anterior la observación queda desvirtuada.





	<table border="1"> <tr><td>CONTRATO</td><td>TC-LPN-001-2020</td></tr> <tr><td>CONTRATISTA</td><td>UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2020</td></tr> <tr><td>SUPERVISOR</td><td>JOSE SIENEN TORRES HERRERA</td></tr> <tr><td>OBSERVACIONES</td><td>No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de las adiciones No.1,2,3 y 5</td></tr> <tr><td>CONTRATO</td><td>CPS-PEB-2019 Otro si No.7 y 8</td></tr> <tr><td>CONTRATISTA</td><td>VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS</td></tr> <tr><td>OBSERVACIONES</td><td>No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de las adiciones No.7 y 8</td></tr> <tr><td>CONTRATO</td><td>TC-SA-MC-003-2021</td></tr> <tr><td>CONTRATISTA</td><td>SEINTEGRA DEL CARIBE S A S</td></tr> <tr><td>SUPERVISOR</td><td>JOSE SIENEN TORRES HERRERA</td></tr> <tr><td>OBSERVACIONES</td><td>No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de adición No.1</td></tr> <tr><td>CONTRATO</td><td>TC-MC-005-2020</td></tr> <tr><td>CONTRATISTA</td><td>AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S</td></tr> <tr><td>OBSERVACIONES</td><td>No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de adición No.1</td></tr> </table>	CONTRATO	TC-LPN-001-2020	CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2020	SUPERVISOR	JOSE SIENEN TORRES HERRERA	OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de las adiciones No.1,2,3 y 5	CONTRATO	CPS-PEB-2019 Otro si No.7 y 8	CONTRATISTA	VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS	OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de las adiciones No.7 y 8	CONTRATO	TC-SA-MC-003-2021	CONTRATISTA	SEINTEGRA DEL CARIBE S A S	SUPERVISOR	JOSE SIENEN TORRES HERRERA	OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de adición No.1	CONTRATO	TC-MC-005-2020	CONTRATISTA	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S	OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de adición No.1		
CONTRATO	TC-LPN-001-2020																														
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CARIBE SEGURO C T 2020																														
SUPERVISOR	JOSE SIENEN TORRES HERRERA																														
OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de las adiciones No.1,2,3 y 5																														
CONTRATO	CPS-PEB-2019 Otro si No.7 y 8																														
CONTRATISTA	VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS SAS																														
OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de las adiciones No.7 y 8																														
CONTRATO	TC-SA-MC-003-2021																														
CONTRATISTA	SEINTEGRA DEL CARIBE S A S																														
SUPERVISOR	JOSE SIENEN TORRES HERRERA																														
OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de adición No.1																														
CONTRATO	TC-MC-005-2020																														
CONTRATISTA	AMBIENTALMENTE INGENIERIA S A S																														
OBSERVACIONES	No se observó estado de conveniencia y oportunidad que determinen la justificación de adición No.1																														
4	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.4</p> <p>Transcribe S.A. como operador del servicio tiene la obligación de cumplir, en igualdad con los demás operadores, con las prestaciones que surgen de la concesión de la operación No.2 del Sistema.</p> <p>Uno de los contratos suscritos para atender las obligaciones que surgen de la operación No.2 del sistema es el No. CP-003 DE 2015, celebrado con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. por lo que durante la vigencia 2021 se comprometieron recursos por la suma de \$12.552.890.915</p> <p>DEBILIDADES DE SUPERVISION.</p> <p>La Resolución No. 137 de 2015 adopta el Manual de Contratación y Supervisión de Transcribe S.A. para la porción No.2 del sistema.</p> <p><i>Capitulo II supervisión: Numeral 8. Informes. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Frente</i></p>	<p>CONTRATO NUMERO. 003 de 2015 CONTRATISTA: CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. Como evidencia de la supervisión realizado a Cartagena Complementaria y Social de Indias remitimos enlace OneDrive donde se evidencian oficios que han sido remitidos al Contratista que evidencian la supervisión del mismo https://transcribe-my.sharepoint.com/personal/administrativaoperaciones_transcribe_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fadministrativaoperaciones%5Ftranscribe%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FOFICIOS%20SALIENTES%20DIRECCION%20OPERACIONES%2FOFICIOS%20SALIENTES%202021%2FCARTAGENA%20COMPLEMENTARIA%20Y%20SOCIAL%20DE%20INDIAS&ga=1</p>	<p>Revisado los documentos allegados la entidad no aportó informes de ejecución del contratista e informe de supervisor de los meses de octubre y noviembre de 2021.</p> <p>La entidad ha realizado ajustes al formato para la supervisión de los contratos; sin embargo, el formato solo se limita a demarcar si cumple una obligación o no. Dicho esto, no se describe las actividades que sustenten el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.</p> <p>En razón a lo anterior, se eleva a hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluida en plan de mejoramiento</p>																												





a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Ley 1474 de 2011.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"

El contrato No. CP-003 DE 2015 en la Cláusula 44. Informes señala:

El Supervisor durante la vigencia del presente contrato elaborará informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, deberá elaborar un Informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar





lo ejecución de las obligaciones del presente Contrato.

De acuerdo con lo anterior tiene funciones:

Administrativa: Cumplimiento de las diligencias propias del contrato.

Técnicas: Control y seguimiento del objeto contractual. Cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones previstas, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

Financieras: Seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal.

Legales: Cumplimiento de la normativa general y particular contractual vigente.

En la revisión efectuada al contrato No. CP-003 DE 2015 celebrado con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S en la vigencia 2021, no se evidencia Informes de supervisor y gestión del contratista como constancia de la supervisión realizada al contrato en los meses de abril, junio a diciembre de 2021., conforme el Manual de Contratación y Supervisión, cláusula contractual y normatividad vigente.

Ademas los informes presentados de fecha 08 febrero de 2021 y 16 de marzo no dan cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos del proceso contractual en lo referente a las actividades del supervisor, sin tener en cuenta los manuales y normas vigentes. Por lo cual no se evidencia el cumplimiento de las funciones y actividades del supervisor respecto del seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato lo que la entidad podría incurrir en pagos por obligaciones no cumplidas.





<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA ALCANCE No.5 SIN</p> <p>CONTRATO: CPS-PROF012-2021 CONTRATISTA: RA ABOGADOS ASOCIADOS SAS VALOR: \$50.400.000</p> <p>OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un abogado ya sea persona natural o jurídica para que apoye en el tema de la gestión contractual y otros requerimientos internos que solicite la gerencia.</p> <p>De los documentos objeto de estudio, no se observaron estudios de mercado u otros que permitieran determinar a la entidad el presupuesto oficial para el contrato a celebrar, y si bien se encuentra referenciado un análisis del sector, en el mismo no hace referencia a un balance de precios que permitiera determinar en forma objetiva el presupuesto.</p> <p>Dentro de los documentos y estudios previos del contrato, se debió dejar claro la manera o el fundamento para la estimación del presupuesto oficial, máxime cuando el mismo va dirigido a contratar directamente una persona natural o jurídica para la gestión contractual y otros requerimientos internos que solicite la gerencia. Dicho lo anterior, se tiene que en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se exige como uno de los elementos del estudio y documentos previos, y por lo tanto como un componente del principio de planeación contractual, que se debe señalar en aquellos "el valor estimado del contrato y la justificación del mismo", elementos que, según la documentación aportada para el presente estudio, se echa de menos.</p> <p>Lo anterior, presuntamente existiría un desconocimiento a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad conforme a lo previsto en el numeral 5 literal C del art. 24 y numerales 1º y 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y</p>	<p>CONTRATO CPS-PROF012-2021 CONTRATISTA: RA ABOGADOS ASOCIADOS SAS. - No se observan estudios de mercadeo u otro, que permitieran determinar a la entidad el presupuesto oficial para el contrato a celebrar; aunque existe un análisis del sector el mismo no hace referencia a un balance de precios que permita determinar en forma objetiva el presupuesto. Hay que partir mencionando que este contrato se trata de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa y, por tanto, esta modalidad no demanda estudios de mercado, el parámetro de justificación se encuentra en los estudios previos y el análisis del sector, de hecho, si nos vamos a la literalidad de la norma esta requiere un único documento de justificación (Estudio previo). Ahora bien, como se evidencia a lo largo de los estudios previos y análisis del sector realizados para este contrato y en especial, en el acápite de "Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación" se deja en evidencia como una vez analizadas las obligaciones contractuales, soportado en la necesidad de contar con los servicios profesionales de un abogado y la posibilidad de desarrollar su objeto contractual se encuentra viable su contratación previa una revisión y aprobación por parte del comité de contratación. De esta manera se puede concluir que, con la reunión del comité de contratación, el análisis del sector y estudio previo realizados para el contrato CPS-PROF012-2021 se cumplió a cabalidad con los principios de transparencia, planeación y responsabilidad conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015.</p>	<p>Pues bien, importante es advertir que el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, exige los estudios previos como un componente del principio de planeación contractual, que se debe señalar en aquellos "el valor estimado del contrato y la justificación del mismo"; con relación al expediente en estudio, en principio sería dable afirmar que se evidencia un respeto mínimo por los principios de transparencia y planeación, pues conforme a la documentación aportada se logra observar documento denominado estudio previo, sin embargo, al realizar un análisis detallado del mismo y de sus soportes, se logra evidenciar que dicho documento carece de algunos elementos estructurales previstos en el numeral 5 literal C del art. 24 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; tal y como se dejó establecido en la observación administrativa. En este punto preciso es traer a colación lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente, para elaboración de estudios del sector, así: "La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago...." EL DEBER DE ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO CONFORME VIENE PREVISTO EN EL ART. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, resulta aplicable a todas las modalidades de selección de contratista, pues la norma, indica con suprema claridad que "la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". Se advierte que la modalidad contratación directa, también cuenta con una etapa de planeación, periodo precontractual en el que la entidad estatal debe dar cumplimiento a la norma anteriormente señalada, por lo que, a criterio de la suscrita, el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 si resulta aplicable a esa modalidad de contratación. Como consecuencia de lo anteriormente esbozado, la observación administrativa debe mantenerse, toda vez que la respuesta emitida por la entidad auditada no subsana la misma, por el contrario refuerza los</p>
--	---	---





<p>2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, lo que daría lugar a no identificar la propuesta más favorable para la Entidad.</p>		<p>argumentos inicialmente brindados. En razón a lo anterior, se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia y debe ser incluido en plan de mejoramiento.</p>
<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.6</p> <p>CONTRATO: CPS-PROF083-2021 CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S A S VALOR: \$600.000.000</p> <p>OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de una persona natural o jurídica un abogado que adelante la representación judicial de Transcribe SA en los procesos arbitrales convocados por las sociedades Sotramac SAS y Transambiental SAS</p> <p>Si bien en los estudios previos se detalla la necesidad que se pretende satisfacer, relacionados con la existencia de 2 procesos arbitrales iniciados ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena, relacionados con el CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004-2013 de 20 de agosto de 2014, suscrito entre Transcribe S.A., y la SOCIEDAD SOTRAMAC SAS, y, el CONTRATO DE CONCESION No. SA-MC-007-2014 de 24 de noviembre de 2014, celebrado entre TRANSCARIBE S.A., y la SOCIEDAD TRANSAMBIENTAL SAS, en los estudios y documentos previos no se detalla las pretensiones de los convocantes ni la cuantía estimada de cada proceso, para efectos de determinar si los honorarios pactados resultan proporcionales a las pretensiones de aquellos.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente señalado, en los estudios previos se debió manifestar la cuantía de las pretensiones en ambos procesos arbitrales y establecer los honorarios correspondientes a cada uno, de suerte que se señalara con total claridad a cuanto correspondía la defensa jurídica en cada proceso y con ello determinar que efectivamente los honorarios pactados fueran proporcionados a la cuantía de</p>	<p>CONTRATO CPS-PROF083-2021 CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S.A.S. En cuanto a la regulación de los honorarios tratándose de la defensa judicial de una entidad ante tribunales de arbitramento hay que tener presente que para establecer los honorarios, en tratándose de prestación de servicios profesionales para estos estados procesales deben atender la referencia y las posibilidades que por la norma especial se consignan en los estudios previos. Para el caso en particular, se trata de dos tribunales de arbitramento y teniendo en cuenta que estamos hablando de unos servicios profesionales para atender dos tribunales de arbitramento que juntos ascienden a la suma aproximada de 780000 millones de pesos y no se han entendido como individuales, no existe la necesidad de desglosar por tribunal, pues la contratación fue para ambos tribunales</p>	<p>Aun cuando del proceso contractual se evidencia que si se encuentran determinados el valor de los honorarios. Importante es precisar que el reparo va encaminado a que no se determinó el valor de las pretensiones en cada proceso arbitral, esto con el fin de establecer si los honorarios pactados son proporcionales o no a los procesos que se busca defender.</p> <p>Así mismo, ciertamente son dos Tribunales de Arbitramento y por ello deben tenerse en cuenta dos cuantías, partiendo que cada una independiente, sometidos al procedimiento de la ley 1563 del 2012 y el artículo 32 del Decreto 1829 del 2015, el cual establece los topes que se tendrán en cuenta en los centro de arbitrajes, de la misma forma se le hace saber que en los estudios previos deben tenerse en cuenta las etapas del proceso de arbitraje, para los pagos en porcentajes, aunado a la demanda de reconvencción en caso que sea necesario. Siendo así se eleva la observación a hallazgo administrativo sin incidencia, y se incluirá en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.</p>





	<p>cada uno. Conforme a lo anteriormente señalado, presuntamente se está desconociendo los principios de transparencia y planeación conforme a lo previsto en el numeral 5 literal C del art. 24 y artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015.</p>		
	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No.7</p> <p>CONTRATO: CPS-PROF083-2021 CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO S A S VALOR: \$600.000.000</p> <p>CONTRATO: CPS-PROF012-2021 CONTRATISTA: RA ABOGADOS ASOCIADOS SAS VALOR: \$50.400.000</p> <p>De los documentos recibidos se tiene que en el Estudio y Documentos Previos, al momento de realizar la exigencia de las garantías, no se hace un análisis claro sobre la asignación de riesgos, y si bien es cierto que para los contratos de prestación de servicios no es obligatoria la exigencia de garantías, también lo es que la Entidad Estatal, en cada caso concreto, debe realizar un análisis adecuado, objetivo y proporcional de los riesgos de la contratación para verificar la necesidad o no de exigir garantías.</p> <p>Ese argumento por sí solo es entendible en los casos de contratación de prestación de servicios de personas naturales, pero no en los eventos de contratos de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas, las cuales, tienen unas cargas tributarias y parafiscales diferentes a las exigidas con las personas naturales, y quienes a su vez, son responsables por el pago de ciertos tipo de prestaciones o derechos laborales con sus empleados. De esta forma, en el caso concreto se</p>	<p>CONTRATO CPS-PROF083-2021 CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO SAS Según lo establecido en el estudio previo del contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías. Atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato, así como la forma de pago prevista, no se considera necesaria la exigencia de garantías.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta presentada por parte de TRANSCARIBE, es cierto lo que hacen referencia, pero no es menos cierto que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece claramente que debe existir la motivación por el cual, no se exige, y en este caso no se llevó a cabo un análisis detallado, objetivo y proporcional de los riesgos de la contratación para verificar la necesidad o no de exigir garantías, por ello se determina que existe un incumplimiento a esta normas, como se determinó inicialmente, en el informe Preliminar, lo anterior generando como consecuencia conducta disciplinables por violación a normas contractuales, y el no cumplimiento de sus deberes normados en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019. En consecuencia, se eleva hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluido en plan de mejoramiento.</p>





<p>debió hacer un análisis claro de los riesgos y su asignación, para con ello verificar la necesidad o no de exigir la constitución de garantías a favor de la entidad estatal, como podrían ser los amparos de cumplimiento del contrato y calidad del servicio, entre otros.</p> <p>Con lo anterior, presuntamente se pudo dejar desamparada a la entidad estatal frente a riesgos propios del contratista particular, y que se minimizan con las exigencias de la constitución de garantías y sus respectivos amparos de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.</p>		
<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.8</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del contrato, su plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2.021, pero indica la mencionada cláusula contractual lo siguiente: "No obstante, el contrato se prorrogará hasta la ejecutoria de los laudos arbitrales", de lo que se infiere la existencia de una cláusula de prórroga automática.</p> <p>No obstante lo anterior, de acuerdo al estudio de expedientes aportados y conforme a lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la sentencia 30834 de 2015, <i>señaló que la cláusula de prórroga automática en los contratos estatales se encuentra viciada de nulidad por objeto ilícito, providencia según la cual "en vigencia de la Ley 80 de 1993, resulta abiertamente ilegal en el primer evento en virtud de la prohibición expresa de que trata el art. 58 de la norma, en el segundo, por cuanto además de que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no existe norma alguna que autorice pactar cláusulas prorrogas automáticas (...), resultando violatorio de los principios generales de libre concurrencia, de igualdad, de imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia que rigen todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales, principios que se</i></p>	<p>CONTRATO CPS-PROF083-2021 CONTRATISTA: SOCIEDAD MEZA ARMENTA ABOGADO SAS Hay que tener presente que la sentencia que se utiliza como referente de justificación jurisprudencial para desechar el tema de la prórroga trata de un contrato de arrendamiento y acá estamos frente a un contrato con unas particularidades muy puntuales: la primera de ellas es que estamos ante el escenario de un contrato para ejercer la defensa jurídica dentro del trámite de un tribunal de arbitramento, cuyos costos, particularidades, experiencia y ejercicio es muy concreta y específica, sobre todo por la especialidad de este tipo de justicia, la cual resultan tiempos muy cortos. Segundo, la defensa jurídica contratada de un tribunal de arbitramento tanto en este momento, como se ha dado en otros casos de tribunales que Transcribe ha tenido y que han sido sometidos a revisión de la contraloría se han hecho en virtud no del tiempo o plazo, pues este resulta ser un tema de forma menor, ante lo sustancial sino, en tanto tiempo que pueda durar el tribunal, es decir, hasta que se pueda emitir laudo arbitral o hasta que el tribunal pueda ser levantado por alguna de las circunstancias de transición, conciliación o terminación anticipada, así que la prórroga a la que se hace referencia decanta una valoración y una argumentación muy precisa tratándose de ser el ejercicio de defensa judicial en un proceso de arbitramento y la sentencia que se tiene como referencia para desechar este tema no puede aplicarse como un precedente inmediato en tanto haya se está hablando de un contrato de arriendo que tiene una particularidad muy puntual.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta llevada a cabo por parte de TRANSCRIBE, y comparada con la observación, se hace necesario hacer a mención que ciertamente las prórrogas no pueden pactarse en ningún contrato estatal, pero en este caso esta cláusula no enmarca una automatización de Prorroga o continuidad del contrato, toda vez, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar, es decir que para entidades estatales la imposibilidad de pactar cláusulas de prórroga automática, significa que la Administración conserva la potestad de analizar su conveniencia al momento de vencerse el plazo inicial y, por ende, de abstenerse de extender el plazo del contrato si así lo determina la Administración y no podrá acceder a la prórroga si para el momento en que se vaya a suscribir, existe una prohibición legal para ello., además que se debe tener en cuenta que el contrato por prestación de servicios, debe estar plenamente justificado y no puede ser permanente. En razón que de un contrato y el siguiente deben pasar (30) treinta días, de lo contrario se entenderá que hay una relación laboral formal, por nómina y con prestaciones: En virtud de lo anterior se</p>





<p><i>encuentran consignados positivamente tanto en la constitución política – artículos 1, 2, 13, 209, como en la Ley 80 de 1993, artículos 24 y 25”.</i></p> <p>En el marco de lo anterior, se entiende que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cláusula de prórroga automática pactada en el contrato objeto del presente estudio sería nula por objeto ilícito, y por lo tanto, en virtud de las normas anteriormente señaladas, le correspondía a la entidad estatal proceder a la prórroga o adición en tiempo del mencionado contrato, so pena de incurrir en las consecuencias que tales omisiones acarrear en el campo de la actividad contractual.</p> <p>Teniendo en cuenta los párrafos precedentes, nos encontramos presuntamente en presencia de un desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Política y de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que se pudieran desprender ante la inexistencias de prórrogas contractuales o adiciones en tiempo o del plazo de ejecución en el caso concreto.</p>		<p>determina que no existe incumplimiento de obligación alguna establecida como conducta disciplinable, por tanto, se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir.</p>
<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No.9</p> <p>CONTRATO TC-MC02-2021 CONTRATISTA: ITELKOM SAS VALOR : \$25.287.500</p> <p>OBJETO: Contratar la prestación del servicio de enlace dedicado a internet de 100 MBPS 1-1 clear channel redundante con acceso principal de última milla en fibra óptica distribuido en 70 MBPS red de datos alámbrica y secundario con enlace inalámbrico de 30 Mbps sin reuso servicio de correo administración y gestión del proxy y firewall suministro de tres access point con servicio de portal cautivo almacenamiento en la nube montaje de central telefónica- voip y hosting de la página web de Transcaribe SA</p>	<p>CONTRATO TC-MC02-2021 CONTRATISTA: ITELKOM SAS En razón a lo expuesto en la observación realizadas, es preciso e imperante resaltar que en Colombia existen diversas empresas pequeñas, medianas y grandes que ofrecen este tipo se Servicios. Por mencionar algunas: TIGO-UNE, CLARO, MOVISTAR, ITELKOM, WIFAO COLOMBIA S.A.S entre otras. Cabe resaltar, que estas empresas venden múltiples servicios que van desde: Alquiler de equipos de cómputo e impresión, almacenamientos en la nube, Acceso a Internet, Alojamiento Web, Seguridad perimetral, telefonía fija, Móvil, VoIP etc. Estos servicios pueden ser comprados en un solo paquete o por individual según sea la necesidad del comprador. Es importante describir, que tanto en el objeto escrito en los diferentes Estudios Previo y el Análisis del Sector en sus encabezados, el Objeto mismo y en las tablas del análisis de cotizaciones, se describe el Servicio a contratar como un solo paquete que incluye varios servicios, cosa que no dista de lo que menciona el numeral 2. <i>Del ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. “2. El objeto para contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del</i></p>	<p>La entidad en la respuesta a la observación señala que las empresas que prestan los servicios objetos del contrato en mención, los ofrecen de manera individual o en paquete según la necesidad, señala que en los estudios previos se habla de un servicio integrado que conta de varios servicios y que se desagregan en las obligaciones para ser más específicos, resalta además, que <i>“Si bien es cierto existen muchos proveedores en el mercado que pueden ofrecer diferentes servicios, sean de manera individual o empaquetada, para la entidad es mucho más práctico y eficiente comprar estos servicios de forma empaquetada logrando con esto minimizar Costos y tiempos de respuesta mucho óptimos para la prestación de los mismos”</i>, en este sentido en los estudios previos, los documentos ahí consignados deben reflejar la comparativa que efectivamente la opción de contratar los diferentes servicios agrupados es efectivamente la opción que genera mayor valor por dinero, y por ende garantiza el cumplimiento de los principios de economía y eficiencia, y dado que la entidad manifiesta en su respuesta que <i>“para futuras contrataciones se tendrán encuentra sus observaciones con la finalidad de realizar de manera más detallada la construcción de los Estudios Previos y Análisis del Sector”</i> la</p>





<p>En el objeto del contrato se identifican 7 elementos como se relaciona a continuación:</p> <p>h. servicio de enlace dedicado a internet de 71,680 kbps (1:1) clear channel redundante con acceso principal de ultima milla en fibra óptica distribuido en 40.960 kbps red de datos alámbrica y secundario con enlace inalámbrico de 30,720 kbps sin reuso</p> <p>i. servicio de correo electrónico institucional</p> <p>j. administración y gestión de los servicios proxy y firewall del routerboard rb1100 ahx2 de propiedad de Transcribe S.A.</p> <p>k. suministro de tres (3) access point con servicio de portal cautivo</p> <p>l. alojamiento de la página web de la entidad.</p> <p>m. equipo de tecnología perimetral enfocado a la capa ocho</p> <p>n. salida al backbone de internet por al menos dos (2) proveedores diferentes.</p> <p>Se observa actividades dentro del alcance del contrato que pueden ser realizadas y/o suministradas por diversos proveedores como el servicio de Correo y el hosting de la página web o los equipos de seguridad, no se evidencia estudio de la conveniencia de contratar en paquete esas actividades, ni se advierte el costo de cada uno de esos elementos de manera individual, por el contrario, los costos del contrato son calculados solo con el servicio de internet dedicado, sin que en los procesos de compras consultados se abarque la totalidad de los servicios que se quieren adquirir evidenciando fallas en la planeación y debilidades en la estructuración de los estudios del sector, contrariando los artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y numerales 1º y 2º artículo 26 de Ley 80 de 1993.</p>	<p>proyecto." (subraya fuera del texto).</p> <p>Ahora, como se explica, es un servicio integrado en un solo costo, pero que incluye varios servicios, pero que, para efectos de ser más específicos en los Estudios y la Invitación Pública, se desagregan en las Obligaciones del Contrato, Especificaciones Técnicas Exigidas. Las cuales, se pueden encontrar en sendos documentos, en la Invitación Pública en sus numerales 6.1.1. Alcance del Objeto, 6.10.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista y en el Estudio Previo en los numerales 3.3 Especificaciones Técnicas Exigidas y 5.2 Obligaciones Técnicas Específicas.</p> <p>Es importante, precisar que, si bien las normas nos invitan a consultar servicios o contratos similares a los que se pretenden contratar. En los diferentes portales de contratación del Estado, no es posible encontrar uno idéntico al que se requiere para nuestra entidad. Por lo tanto, los procesos consultados en que brindan una guía de referencia, pero la base más exacta en cuanto a precios y condiciones técnicas la ofrece el mercado a través de las empresas que se dedican a vender y ofrecer este tipo de servicios.</p> <p>Si bien es cierto existen muchos proveedores en el mercado que pueden ofrecer diferentes servicios, sean de manera individual o en empaquetada, para la entidad es mucho más práctico y eficiente comprar estos servicios de forma empaquetada logrando con esto minimizar Costos y tiempos de respuesta mucho óptimos para la prestación de los mismos.</p> <p>Es práctico y eficiente en costos, porque para las empresas que venden estos servicios es más eficiente y atractivo en el mercado de precios empaquetar sus productos que venderlos por separado. A manera de ejemplo. Cuando se va a comprar un servicio de telefonía e internet, por separado; sale ante el mercado más costos, que venderlo en combo o empaquetado. Esto se da para todos los productos y servicios de tecnología sean de línea hogar o corporativo. En conclusión, son temas de costos. Es práctico y eficiente en costos, porque para las empresas que venden estos servicios es más eficiente y atractivo en el mercado de precios empaquetar sus productos que venderlos por separado. A manera de ejemplo. Cuando se va a comprar un servicio de telefonía e internet, por separado; sale ante el mercado más costos, que venderlo en combo o empaquetado. Esto se da para todos los productos y servicios de tecnología sean de línea hogar o corporativo. En conclusión, son temas de costos. Es claro, que la entidad adelantó los Estudio Previos y el Análisis del Sector con cotizaciones de diferentes empresas, para el caso del contrato de la referencia TC-MC- 002-2021 se hizo con las empresas ITELKOM S.A.S, WIFAO COLOMBIA S.A.S y COMUNICACIONES TERRESTRES DE COLOMBIA de las cuales, todas presentaron de acuerdo a la solicitud de cotización valor global, por todos los ítems requeridos, cosa que es propia y discrecional de cada proveedor. Como ejemplo, les muestro esta cotización, la cual fue base de s estudios. Se muestra como lo solicita la entidad y un ejemplo de cómo lo presentan las empresas.</p>	<p>observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo sin alcance y debe ser incluida en plan de mejoramiento.</p>
---	---	--





	<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>SUMINISTRO DE TRES (3) ACCESOS POINT TO POINT CON SERVIDOR DE PERIFERIA LOCAL CUANTAS SIMULTANEAS (24x) STANDARD 800x600@60Hz</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>SERVICIO HOSTING DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD CON ESPACIO EN DISCO PARA HOSTING Y BASE DE DATOS MINIMO 200 GIGABYTES, COPIA DE SEGURIDAD DIARIA. ESTA CAPACIDAD DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD. LA BASE DE DATOS DEBE SER MYSQL EN UN SERVIDOR CON SISTEMA OPERATIVO LINUX QUE SEA COMPARTIDO Y QUE TENGA PROGRAMAS PARA ADMINISTRACION Y QUE SU VELOCIDAD DE RESPUESTA DEBE SER MENOR A 100 MILISEGUNDOS. NOTA: ESTE SERVICIO DEBE REGISTRARSE EN LA NUEVA ALMACENAMIENTO ADMINISTRABLE EN (S) TERRITORIO.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>EQUIPO DE TECNOLOGIA PERIFERICA, ITEM ENVIADO A LA CAPA OCHO EL CUAL TIENE: REPRODUCTOR FUNCION DE UN FRENADO, FUNCION DE VPN, ANTIVIRUS, ANTIFISICO ANTISPIAM, FILTRADO DE CONTENIDOS, DETECCION Y PREVISION DE INTRUSOS (S) PERIFERIA.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SALIDA AL BARRIDOR DE INTERNET PORAL MENOS DOS (2) PROVEEDORES DIFERENTES.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">VALOR TOTAL IVA INCLUIDO \$5,085,000</td> </tr> </table>	5	SUMINISTRO DE TRES (3) ACCESOS POINT TO POINT CON SERVIDOR DE PERIFERIA LOCAL CUANTAS SIMULTANEAS (24x) STANDARD 800x600@60Hz	6	SERVICIO HOSTING DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD CON ESPACIO EN DISCO PARA HOSTING Y BASE DE DATOS MINIMO 200 GIGABYTES, COPIA DE SEGURIDAD DIARIA. ESTA CAPACIDAD DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD. LA BASE DE DATOS DEBE SER MYSQL EN UN SERVIDOR CON SISTEMA OPERATIVO LINUX QUE SEA COMPARTIDO Y QUE TENGA PROGRAMAS PARA ADMINISTRACION Y QUE SU VELOCIDAD DE RESPUESTA DEBE SER MENOR A 100 MILISEGUNDOS. NOTA: ESTE SERVICIO DEBE REGISTRARSE EN LA NUEVA ALMACENAMIENTO ADMINISTRABLE EN (S) TERRITORIO.	7	EQUIPO DE TECNOLOGIA PERIFERICA, ITEM ENVIADO A LA CAPA OCHO EL CUAL TIENE: REPRODUCTOR FUNCION DE UN FRENADO, FUNCION DE VPN, ANTIVIRUS, ANTIFISICO ANTISPIAM, FILTRADO DE CONTENIDOS, DETECCION Y PREVISION DE INTRUSOS (S) PERIFERIA.	8	SALIDA AL BARRIDOR DE INTERNET PORAL MENOS DOS (2) PROVEEDORES DIFERENTES.	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO \$5,085,000		
5	SUMINISTRO DE TRES (3) ACCESOS POINT TO POINT CON SERVIDOR DE PERIFERIA LOCAL CUANTAS SIMULTANEAS (24x) STANDARD 800x600@60Hz											
6	SERVICIO HOSTING DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD CON ESPACIO EN DISCO PARA HOSTING Y BASE DE DATOS MINIMO 200 GIGABYTES, COPIA DE SEGURIDAD DIARIA. ESTA CAPACIDAD DEBE ESTAR A DISPOSICION DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD. LA BASE DE DATOS DEBE SER MYSQL EN UN SERVIDOR CON SISTEMA OPERATIVO LINUX QUE SEA COMPARTIDO Y QUE TENGA PROGRAMAS PARA ADMINISTRACION Y QUE SU VELOCIDAD DE RESPUESTA DEBE SER MENOR A 100 MILISEGUNDOS. NOTA: ESTE SERVICIO DEBE REGISTRARSE EN LA NUEVA ALMACENAMIENTO ADMINISTRABLE EN (S) TERRITORIO.											
7	EQUIPO DE TECNOLOGIA PERIFERICA, ITEM ENVIADO A LA CAPA OCHO EL CUAL TIENE: REPRODUCTOR FUNCION DE UN FRENADO, FUNCION DE VPN, ANTIVIRUS, ANTIFISICO ANTISPIAM, FILTRADO DE CONTENIDOS, DETECCION Y PREVISION DE INTRUSOS (S) PERIFERIA.											
8	SALIDA AL BARRIDOR DE INTERNET PORAL MENOS DOS (2) PROVEEDORES DIFERENTES.											
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO \$5,085,000												
<p>RENDICION DE LA CUENTA</p> <p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No.10</p> <p>En cuanto a la suficiencia y calidad de los procesos seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor refleja deficiencias en los siguientes formatos rendidos:</p> <p>H02_F3: Cuentas Bancarias: Los saldos rendidos en extractos de las cuentas contables 1908031001, 1908031003 y 1908031005, no coinciden con lo registrado en las conciliaciones bancarias rendidas ni en cierre de tesorería. En la columna de Tesorería rindieron los saldos de libros contables y no los registrados en extractos.</p> <p>H02_F3A: Movimiento de Bancos: No registro saldos de la cuenta contable 1926, donde se registran los aportes al FUDO y al FET manejados en patrimonio autónomo</p> <p>H02_F17B: Relación de pagos: En el formato se registra pagos totales en la vigencia 2021 por \$71.278.090.195,90 la cual difiere con la información rendida en el formato F17- Ejecución de gastos y la información suministrada por la entidad el cual registra pagos una suma de \$71.206.366.540,7 arrojando una diferencia de \$71.723.655,2</p> <p>H02_F22: Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar: En el formato se registra pagos de cuentas por pagar de la vigencia</p>	<p>Observación: "H02_F3: los saldos rendidos en extractos de las cuentas contables 1908031001, 1908031003, y 1908031005 no coincide con lo registrado en las conciliaciones bancarias. rendidas ni en el cierre de tesorería. En la columna de Tesorería rindieron los saldos de libros contables y no los registrados en extractos."</p> <p>Respuesta: En el cierre de tesorería se registran los saldos correspondientes a lo consignado en los extractos bancarios, además de tener en cuenta las cuentas por pagar con afectación presupuestal, mientras que en las conciliaciones bancarias se coloca el saldo disponible que debería haber en fiducia después de descontar las correspondientes retenciones a que haya lugar. En el extracto bancario aún estas retenciones no se han practicado a ese corte y son movimientos internos que debe realizar el patrimonio autónomo, que afectan como tal el saldo disponible. En lo que respecta a que en la columna de Tesorería rindieron los saldos de libros contables y no los registrados en extractos, al verificar se confirma que si se incurrió en este error involuntario y el cual ya fue corregido.</p> <p>Observación: "H02_F3A: Movimientos de Bancos: No registro saldos de la cuenta contable 1926, donde se registran los aportes al FUDO y al FET manejados en patrimonio autónomo."</p> <p>Respuesta: En este formato se registran los saldos iniciales a 01 de enero de 2021, y se registran los saldos en bancos. La cuenta bancaria No.831808571 FONDO DE ESTABILIZACION TRIBUTARIA - FET- se encuentra vigente desde el 31 de mayo de 2021 por tal razón no tenía saldo al 01 de enero de 2021. La cuenta bancaria No.830972014 de REPAGO VEFU a 01 de enero de 2021 no presentaba saldo disponible, debido a que la conciliación bancaria a 31 de diciembre presentó un valor negativo, lo que contablemente se ajusta y genera un saldo disponible en cero. Adicionalmente, es de anotar que en la Notas a los Estados Financieros en la cuenta 1926 - DERECHOS EN FIDEISCOMISOS, registramos los derechos que tienen la empresa en el (los) patrimonio(s) autónomo(s) constituido en Fiduciaria Alianza, por concepto de Aportes al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores - FUDO (1926030101) y el REPAGO (VEFU)</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad la comisión auditoria señala lo siguiente:</p> <p>H02_F3: Cuentas Bancarias: Se acepta los argumentos dados por la entidad referente a la observación sobre los saldos rendidos en extractos de las cuentas contables 1908031001, 1908031003, y 1908031005 no coincide con lo registrado en las conciliaciones bancarias rendidas ni en el cierre de tesorería.</p> <p>Por otra parte, la entidad acepta la observación concerniente a "En la columna de Tesorería rindieron los saldos de libros contables y no los registrados en extractos". Teniendo en cuenta que estos formatos rendidos no pueden ser corregidos, debe ser incluido en plan de mejoramiento.</p> <p>H02_F3A: Movimiento de Bancos: Se acepta respuesta dada por la entidad y se retira del informe</p> <p>H02_F17B: Relación de pagos: Entidad acepta observación.</p> <p>H02_F22: Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar. Entidad acepta observación. Teniendo en cuenta que los formatos rendidos no pueden ser corregidos, debe ser incluido en plan de mejoramiento</p> <p>H02_F24A1: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos: Entidad acepta observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia y debe ser incluida en plan de mejoramiento.</p>										





2020 por \$7.764.722.028 la cual no es coherente con la información suministrada por tesorería el cual revela pagos por \$7.321.242.715 presentando una diferencia de \$443.479.312,84

H02_F24A1: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos: *Relación de contratos como gastos de inversión cuando corresponden a funcionamiento-operación*

(1926030190), de los mimos recursos (Aportes), el repago se efectúa de recursos provenientes de la tarifa. En esta Cuenta (Subcuenta 19260302) registramos los aportes o recursos que ingresan al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, cuyo fondo también es administrados en Patrimonio Autónomo, por Fiduciaria Alianza. Como podemos ver, esta no es una cuenta de bancos, de Efectivo ni Equivalente al Efectivo, por lo que consideramos que no debe reportarse en el formato.

H02_F3A: Movimientos de Bancos. Los recursos de aportes al FUDO por parte de Transcaribe S.A., han ingresado directamente al Patrimonio Autónomo. Los Aportes al FET, los registramos en la cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No.831808571 FONDO DE ESTABILIZACION TRIBUTARIA -FET- la cual tiene vigencia desde el 31 de mayo de 2021. El Repago (VEFU) del FUDO, se registra en el Patrimonio Autónomo de los recursos de la Operación de Transcaribe S.A., (Cuenta contable 19080310003 – P.A.451-Repago –Fondo de Desintegración), administrado por fiduciaria La Previsora, en la cuenta bancaria No.830972014 de REPAGO VEFU. adjuntamos a esta respuesta documento en formato Excel titulado "formato 2021- 01_h2_f3A CORREGIDO".

Observación: "H02_F17 B: Por error involuntario, en el formato H02_F17B al relacionar los pagos se incluyeron egresos que no afectan presupuesto, tal es el caso de los pagos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, estampillas y sobretasa, teniendo en cuenta que estas ejecuciones no afectan presupuesto porque ese valor ya fue afectado en la causación contable. Esta situación será tenida en cuenta para las próximas rendiciones.

Observación: "H02_F22: Ejecución presupuestal de cuentas por pagar: En el formato se registra pagos por cuentas por pagar de la vigencia 2020 por \$7.764.722.028 la cual no es coherente con la información suministrada por tesorería el cual revela pagos por \$7.321.242.715 presentando una diferencia de \$443.479.312,84." **Respuesta:** Por error involuntario, en el formato H02_F22 se registraron las cuentas por pagar efectivamente canceladas como si fuesen las cuentas por pagar constituidas, donde las cuentas por pagar canceladas de la vigencia fiscal 2020 a corte diciembre 31 de 2021 ascendieron a la suma de \$7.321.242.715, tal como se refleja en la información suministrada por Tesorería. Así mismo, adjuntamos a esta respuesta documento en formato Excel titulado "formato 2021-01_h2_f22 CORREGIDO".

Observación: "H02_F24 A1: Acciones de Control a la Contratación de lo Sujetos: Relación de contratos como gastos de inversión cuando corresponden a funcionamiento-operación"

Respuesta: Por error involuntario en la manipulación del formato se tituló como gastos de inversión algunos rubros utilizados para la ejecución de ciertos concretos, para lo cual anexamos como respuesta y evidencia copia de los registros presupuestales de los contratos rendidos equivocadamente como gastos de inversión los cuales se ejecutaron realmente por





<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2020 No.11</p>	<p>gastos de funcionamiento-operación.</p>	<p>Analizados los argumentos enviados por la entidad, la comisión auditoria se pronuncia en los siguientes términos:</p>
<p>Conforme a la evaluación desarrollada mediante Papel de trabajo PT-06 AF Evaluación Plan de Mejoramiento se solicita apertura de proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de la Resolución Interna 104 de 10 de marzo 2017... "Por medio de la cual se establecen los parámetros para la elaboración y presentación del plan de mejoramiento..." artículo vigésimo primero INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. (Ver plan de mejoramiento informe preliminar)</p>	<p>Hallazgo No. 01. En cuanto a la acción de mejora para "(...) fortalecer los mecanismos de verificación de requisitos de los contratos por prestación de servicios permitiéndole al área controlar y mitigar el riesgo de que se liquiden aportes por un valor menor al 40% del valor total del contrato tal. Nos permitimos aportar matriz en formato Excel titulada "Relación Contratista" en donde se evidencia a partir de la columna U datos soportes usados por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, para calcular y corroborar valores por aportes a seguridad social de contratista por cuenta de cobro presentada.</p> <p>Hallazgo No. 02. En relación con la acción de mejora relacionada con "Definir e identificar de manera completa y detallada, desde lo legal, técnico, administrativo y financiero, la necesidad que se pretende satisfacer. con el proceso de contratación incluyendo aquellas contingencias previsibles de la ejecución contractual, de esta manera, se logre realizar una estimación adecuada del plazo en que se desarrollaran las actividades del contratista con el propósito de alcanzar los fines pretendidos por la entidad pública." debemos mencionar que al interior de TRANSCARIBE S.A. se desarrolla y cuenta con un comité de contratación donde se reúnen los directores de cada una de las dependencias de la entidad (Gerente, Director Administrativo y Financiero, Secretario General, Director de Operaciones, Director Técnico y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica) donde inicialmente se presenta la propuesta por cada una de las dependencias de los contratos que se quieren llevar a cabo, se realiza una exposición del objeto, plazo, valor de los mismos y una posterior votación de aprobación o no aprobación de la contratación de tal manera, que al interior de TRANSCARIBE S.A. se tiene plenamente identificada y definido el comité donde se evalúa desde el ámbito legal, técnico, administrativo y financiero la necesidad que se pretende satisfacer y se plasma posteriormente en los análisis del sector y los estudios previos.</p> <p>Hallazgo No. 03. En cuanto al hallazgo número tres por el presunto incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2020, cuya acción de mejora "(...)es el diseño de una matriz de riesgo que permita registrar los contratos; Enviamos a usted en carpeta adjunta titulada "Excel procesos contractuales" en formato Excel Listado de contratos que se encuentran en etapa de liquidación o cierre de expediente contractual, así mismo se han construido un cuadro de control de toda la contratación y un cuadro titulado numeración de contratos, en donde se puede evidenciar además de la secuencia numérica, el enlace de publicación en plataformas SECOPI y SIAOBSERVA.</p> <p>Hallazgo No. 05. En relación con este hallazgo se menciona "Diseñar una matriz Excel que contenga los ítems mínimos de información para registrar, controlar y evidenciar la presentación de informes de gestión de los contratistas y que a su vez permita corroborar con la información de facturación", al respecto debemos reiterar que desde la alta gerencia de TRANSCARIBE S.A. en</p>	<p>Acción de mejora No.2 El formato en Excel aportado corresponde a la vigencia 2022, y el periodo de ejecución de la acción de mejora propuesta en el plan de mejoramiento suscrito era la vigencia 2021, por lo tanto, se ratifica que la entidad no estableció la acción de mejora propuesta.</p>
		<p>Acción de mejora No.3 Además del número de contratos reportado en la observación, la comisión auditoria observó que durante la vigencia 2021 la entidad realizó adiciones que oscilan entre 3 a 10 días, lo cual ratifica lo descrito en la observación.</p>
		<p>Acción de mejora No.4. Analizado los soportes acreditados por la entidad, se acepta respuesta y se retira del informe.</p>
		<p>Acción de mejora No.9 La entidad no aporó Matriz propuesta en acción de mejora, si bien la entidad ha realizado esfuerzos para mitigar esta situación, aun se siguen presentado debilidades. Por lo tanto. se mantiene observación.</p>
		<p>Acción de mejora No.13 y 18 la entidad no da respuesta.</p>
		<p>Ajustado la información en el formato PT_03-AF- Evaluación_ plan de mejoramiento y teniendo en cuenta los soportes anexados por la entidad, queda desvirtuado el alcance sancionatorio y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia, el cual debe ser incluido en plan de mejoramiento.</p>





función de mejorar y velar por la efectiva prestación y adquisición de bienes y servicios por parte de los contratistas, ha venido adelantando planes de mejora, para una realización efectiva de la supervisión de los contratos, como lo podemos evidenciar en los documentos expedidos y que hacen parte integral de la ejecución contractual:

MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN: CLAUSULA CUATRO quedando de la siguiente manera:

"En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas y la gestión desarrollada, con la siguiente periodicidad o situaciones: mes vencido, cuando el supervisor del contrato lo solicite o considere conveniente, o cuando sea necesario según lo intereses de la entidad TRANSCARIBE S.A.

Para un adecuado control de las actividades y que la información este siempre disponible para consulta, seguimiento y valoración, por parte del supervisor y la entidad contratante, los contratistas cargaran en capeta compartida OneDrive todos los soportes de sus actividades, así como el registro de estas en tabla de control o archivo de seguimiento que la dependencia donde se prestan los servicios opte para ello.

Es obligación del supervisor del contrato remitir a infocontratos@transcaribe.gov.co lo informes para su publicación al SECOP I y cuando el tránsito a SECOP II e ser el caso realice los trámites correspondientes, del mismo modo la remisión de las cuentas al mismo correo para su registro en la plataforma de SIA OBSERVA"

Con la modificación realizada a las cláusulas mencionadas anteriormente en los contratos de prestación de servicios se evidencia de manera positiva la gestión implementada desde la gerencia de TRANSCARIBE S.A. con miras a dejar trazabilidad de los informes o entregables de la gestión desarrollada por parte de los contratistas en un periodo específico, así mismo, se crearon y compartieron unas carpetas en el OneDrive de la entidad para que los mismos informes o entregables se encuentren disponibles para la consulta, seguimiento y valoración por parte del supervisor, la entidad contratante o cualquier órgano de control, de esta manera, se pretende que los soportes de las actividades realizadas por los contratistas perduren en el tiempo y se tenga un control o archivo de seguimiento adecuado.

CLAUSULA VENTICINCO. *"La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del Jefe Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, quien dará aplicación estricta a lo establecido en la Resolución No. 214 del 28 de diciembre de 2016, Manual de Supervisión e Interventoría de TRANSCARIBE S.A. En el evento de cambio de supervisor se realizará mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la Entidad. Para el adecuado ejercicio de la supervisión del*





presente contrato, se hará entrega física del mismo, para que se incorporen en lo sucesivo las constancias y cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, llevándose un orden cronológico, consecuente y propio de este tipo de actuaciones."

Ahora, con la modificación realizada a la cláusula veinticinco en primer lugar se realiza la designación del supervisor para cada contrato y se insta a estos a dar aplicación y cabal cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de TRANSCARIBE S.A. Resolución 214 de 28 de diciembre de 2016; aunado a lo anterior, se menciona que con miras a que se realice un adecuado ejercicio de supervisión contractual se realizará la entrega de los documentos precontractuales y contractuales para que el supervisor del contrato incorpore las constancias y cumplimiento de las obligaciones contractuales en orden cronológico, consecuente y propio de estas actuaciones, como se evidencia en archivo adjunto en todos los oficios de entrega de carpetas se insta a los supervisores de la siguiente manera:

En cumplimiento de lo expuesto en el Instructivo No. 001 de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por la Dra. MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA, y en los términos del numeral 2, "a) Desde la comunicación del presente instructivo, todos los contratos en ejecución deberán reposar en poder de sus supervisores quienes son responsables por la organización, y verificación del cumplimiento cabal en cada uno de ellos.

Por lo anterior y previa organización de los contratos vigentes, la Oficina Asesora Jurídica procederá a entregar cada contrato a los correspondientes supervisores, y teniendo en cuenta la cláusula 25 del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión de se hace la entrega de los siguientes expedientes contractuales."

EXPEDICIÓN DE INSTRUCTIVOS POR PARTE DE LA GERENCIA DE TRANSCARIBE.

Con la implementación del instructivo Nro. 001 del 28 de junio de 2021 se establece unos lineamientos para los supervisores de la siguiente manera:

"(...) a). Desde la comunicación del presente instructivo, todos los contratos en ejecución deberán reposar en poder de sus supervisores quienes son responsables por la organización, y verificación del cumplimiento cabal en cada uno de ellos. Por lo anterior y previa organización de los contratos vigentes, la Oficina Asesora Jurídica procederá a entregar cada contrato a los correspondientes supervisores.

d) Los informes de supervisión que requieran publicarse deberán remitirse directamente por parte de estos (supervisores), al Profesional Especializado de la Secretaría General para el trámite correspondiente, indicando en el correo o solicitud el propósito que se persigue con el mismo, de igual modo cuando se remita a la Oficina Asesora Jurídica o cualquier otra área de la entidad, es decir, no será suficiente con que se anuncie "para su conocimiento y fines pertinentes"."





Como se evidencia, se reitera lo mencionado en precedencia respecto a la obligación que tienen los supervisores de custodiar y organizar los expedientes contractuales una vez sean entregados por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de la misma manera la verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

Se realiza la primera solicitud al P.E- Secretaria General de que en el marco de sus funciones y competencias se encargue de la creación de un correo electrónico de uso exclusivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica para la recepción y posterior publicación de las cuentas de cobro, informes de supervisión y demás documentos que soporten el ejercicio propio de la supervisión.

Posteriormente, por parte de la Gerencia de Transcaribe S.A. se expidió el instructivo No. 04 del 02 de agosto de 2022 en el que se establece:

"Conociendo la importancia que representa para las actuaciones administrativas y en especial en procesos de contratación estatal, en los términos del principio de transparencia y teniendo en cuenta la circular externa única expedida por Colombia Compra Eficiente que se anexa a la presente, esta Gerencia se permite expedir el presente instructivo y determinar las siguientes directrices:

-Asignara partir del día jueves cinco (05) de agosto de 2021, en la Oficina Asesora Jurídica, la responsabilidad y control de la publicación en los portales y plataformas SECOP I, de todos los procesos de contratación que se adelanten en TRANSCARIBE S.A, por lo que se le solicita al Profesional Especializado Código 222 Grado 45, adscrito a la Secretaría General, Gerardo Mariaga Tovar, que entre los días martes tres (03) de agosto y miércoles cuatro (04) de agosto, entregue el usuario y contraseña a la Oficina Asesora Jurídica del portal de contratación SECOP I que maneja la entidad, y/o solicite los cambios a la entidad o área correspondientes.

(...) -A partir del día jueves cinco (05) de agosto de 2021, todo el personal responsable de la supervisión de los contratos que se suscriban en la entidad, como de aquellos que vienen en ejecución, deberán remitir vía e-mail a la dirección electrónica infocontratos@transcaribe.gov.co todos los documentos de los que se requiera un registro o cargue en las plataformas y/o portal SECOP I. Es importante se encuentren debidamente foliados, además de indicar en el correo electrónico que lo que se remite, se hace para fines de publicación, refiriendo en los documentos remitidos para publicar, la identificación del contrato, siempre que en el informe no sea factible el asunto, por omisión de "rotulación" en el informe o documento.

-Atendiendo recomendación por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, se modificará el formato para presentar cuentas de cobro, e informes de gestión, que se implementó en el literal a) del numeral 3 del Instructivo No. 1 de 28 de junio de 2021, rigiendo a partir de la fecha el que adjunta al presente Instructivo."

Por medio de este instructivo se da la instrucción formal para los supervisores de los contratos de





remitir al correo electrónico infocontratos@transcribe.gov.co los documentos de los cuales se requiera un registro y cargue de la información en SECOP 1, dándose la sugerencia que se encuentren debidamente foliados, que se mencione que documento se remite, la identificación del contrato y demás datos necesarios para esclarecerlo.

De la misma manera, se insta a los supervisores a revisar los informes de gestión y las cuentas cobro.

Luego, el instructivo No. 06 del tres (03) de septiembre de 2021 se dan entre otras las siguientes anotaciones:

"Sea del caso en provecho de la oportunidad recordar a todos los jefes de dependencia y personal de planta con funciones de supervisión, la verificación del cabal cumplimiento de las actividades según se consigna en la cláusula cuarta de los contratos:

Para las tareas de supervisión instamos a quienes deben cumplirlas, tener siempre presente lo consignado en la resolución 214 de 2016, en especial sobre las formas de entregar las órdenes y sugerencias."

Por medio de este instructivo se recuerda a los supervisores de los contratos la verificación del cabal cumplimiento de las actividades en los términos de la cláusula No. 04 de los Contratos de Prestación de Servicios, y se reitera que para las tareas de supervisión en especial a las órdenes y sugerencias a los contratistas en los términos de la resolución 214 de 2016.

Posteriormente se emitió la resolución No. 098 de 2022 por medio de la cual se crea un comité para ejercer la supervisión de los contratos de concesión de TRANSCARIBE S.A, contrato de seguros por su rol operador y se consignan las disposiciones para el funcionamiento del comité, dentro de esta resolución se establece un comité para llevar de manera concreta, consolidada, continua y mancomunada la supervisión de los contratos de concesión suscritos con COLCARD, TRASAMBIENTAL SOTRAMAC, y el contrato de seguros.

En los términos que establece la resolución se asigna al Jefe De la Oficina Asesora Jurídica supervisar el cumplimiento de naturaleza jurídica, al Director de Operaciones se le asigna la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza técnica u operativa de los contratos mencionados, por otro lado, al Director Administrativo y Financiero se le asigna la supervisión de las obligaciones de naturaleza financiera y administrativa de los contratos mencionados, de esta manera, se evidencia la intención y voluntad por parte de la administración de Transcribe S.A, de realizar un trabajo de supervisión consiente, propio, adecuado y en los términos legales establecidos.

Posteriormente, se expidió el instructivo No. 02 del 02 de febrero de 2022 y entre otras cosas se establece:

"Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la resolución No. 214 del 28 de diciembre de 2016 (manual de supervisión e interventoría) se establece un cambio en la certificación del





supervisor como se evidencia en anexo adjunto, en este caso, los supervisores deben revisar el informe de gestión y cerciorarse del cumplimiento de las actividades antes de firmar el certificado de supervisor debidamente diligenciado y firmado. Consecuente con lo anterior, es obligación de los supervisores que los informes de ejecución se encuentren en cada una de las carpetas de los contratistas y que estos se envíen a publicación al correo infocontratos@transcaribe.gov.co en virtud de lo establecido en el instructivo No. 04 de 2021, indicando tal propósito (con fines de publicación)."

En este instructivo se establece un cambio en el certificado del supervisor y se da la instrucción a los mismos de revisar el informe de gestión y cerciorarse del cumplimiento de las actividades propias del contrato previa firma del certificado, se reitera que es obligación de los supervisores que los certificados se encuentren en cada una de las carpetas de los contratistas y que estos se envíen al correo anteriormente mencionado.

En el instructivo No. 03 del dos de febrero de 2022 se mencionan lineamientos para el pago de la seguridad social resaltando lo siguiente:

3. De acuerdo con el mismo Decreto, en su artículo 3.2.7.1. el ingreso Base de cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total de impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual vigente.

En el instructivo No. 06 del 2 de junio de 2022 se establece:

"Sea esta una oportunidad para recordar a cada supervisor la importancia y el deber de remitir a la Oficina Asesora Jurídica los documentos que deben cumplir una pauta de publicación en el portal de contratación SECOP I y en el aplicativo de la Contraloría Distrital SIA OBERVA al correo infocontratos@transcaribe.gov.co en los términos del instructivo No. 04 de 2021. Finalmente y según las líneas anteriores, con el propósito que los expedientes contractuales den cuenta de la realidad de su ejecución, aspecto sobre el cual se viene insistiendo desde hace tiempo, además de las tareas de remitir los informes para surtir la publicación como antes se indicó, se insta a las siguientes tareas:- Remitir los soportes de cuentas de cobro de cada contratista para cargar a la plataforma de SIA observa al correo infocontratos@transcaribe.gov.co, en el correo que se remita se deberá indicar en el asunto cuenta-SIA y en el detalle se deberá especificar que se remiten los soportes para los fines de ser cargados a la plataforma SIA observa.-Todas las cuentas, y soportes que corresponda según los documentos presentados al supervisor deben reposar físicamente en el expediente, legajados y foliados, sin dejar de lado que por economía los soportes de las actividades deben estar cargados en el drive que se haya optado para esos fines, todos esto es responsabilidad del supervisor del





		<p>contrato. Una vez se formalice la contratación para el segundo semestre, por parte de la OAJ se entregaran los expedientes a cada supervisor los cuales deben estar debidamente foliados y organizados, la integridad, continuidad y organización de los expedientes a partir de dicha actuación será responsabilidad de cada supervisor."</p> <p>De esta manera podemos concluir que a lo largo de los años 2021 y 2022 se ha venido desarrollando por parte de la administración de TRANSCARIBE S.A. de manera positiva esfuerzos materializados en instructivos y resoluciones encaminadas a mejorar los ejercicios propios que demandan la supervisión de los contratos dentro de esta entidad y de la misma manera, se han construido y fortalecido los llamados y revisiones a las cotizaciones y pagos a la seguridad social por parte de los contratistas.</p>	
	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO No. 12</p> <p>Se evidenció que Transcribe S.A. no cuenta con una póliza de seguros que ampare las instalaciones de las 17 estaciones del sistema y a usuarios de las mismas, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 107 de la ley 42 de 1993, y numerales 22 y 23 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019. Esto en razón a debilidades en el manejo y control de bienes, teniendo en cuenta la vulnerabilidad a que está expuesto el sistema, lo que conllevaría a que la entidad asuma el resarcimiento de perjuicios, que en condiciones normales afrontaría una compañía de seguros.</p>	<p>Para atender esta observación es preciso mencionar que actualmente se encuentra adelantando el proceso de contratación TC-SA-MC-001-2022 cuyo objeto es: "Contratar la adquisición de pólizas de seguros multirriesgo, manejo global estatal, responsabilidad civil de servidores públicos y responsabilidad civil extracontractual"</p> <p>Hoy en día, el proceso se encuentra en etapa de prepliegos, el día 16 de septiembre de 2022 se vence el plazo para presentar las observaciones al proyecto de pliegos, se espera que la apertura formal del proceso se haga el día 23 de septiembre de 2022 con la publicación de la resolución de apertura.</p> <p>El enlace de verificación del proceso se adjunta a continuación https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-11-13308280&g-recaptcha-response=03AllukzgdAeWVDil-efXB_byffplmj2dWVNZdVsMQkQ8OqIq4KuPBPqW78uwsCbNsmOUtRVU-k6LdL0BGpUNPVCORJGgGwKc2L6ahGpCci7P275Wals_Av2fefezOdSi5ACzfipxCs7yXNEr8T6xXPWrGcPmj_rnK1Hs1-lpJ8Q16U4h-NgsRBfiPolconH_XkNN4IJY-pKeVPV6KabYYfKGY_iO6TQdDnJsnwbUSIfS510DN0i8rjCNfOibttVz38FxFXUc5FLPkq_4RKiZEIkuJCrDz6VB4qkLRw3vgS-RORCvkYgvp2k5mrx-zqjDccmuQOpPgpVJ5pHuKMsF4FG8_Jw79qY8Hi1uY_NB3lplrd2F_ejlw3DRsZ2aRHnBonzMnm0FwEH7YwFQps8dcSbcuL1-vkZurcv1Tivj99gfAomEWYI71HJimH1MteT8xWrf_DUuxKFpvCa0N6Er0ack-yrHqZ4Fb4cLBJL1RuOO9X7prBdGX9D7HQdxOKt1qPtJmgoOfw99CHbArbfiW15S_o0kdsYIXTNDU7-GztDYNDIjXepXPCXY4</p>	<p>El Decreto 1082 de 2015 señala en el "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. CONTRATACIÓN CUYO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA HAYA SIDO DECLARADO DESIERTO. La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de:</p> <p>a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto". Pues bien, sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección, el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, de la cual se destaca la siguiente providencia:</p> <p>En Sentencia de 25 de julio de 2018 proferida por la Subsección A de la Sección Tercera, se señaló: "(...)</p> <p>El planteamiento anterior se encuentra acorde con la posición que de años atrás ha sostenido la Sección Tercera del Consejo de Estado, para la cual, la no inclusión de una modalidad de selección en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no impide que a la misma le resulte aplicable dicha disposición. En efecto, tratándose de la contratación directa, esta Corporación indicó: "(...) cuando la ley establece que en virtud del principio de economía 'la declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión' (art. 25 ord. 18 ley 80 de 1993), pese a que se refiere a la declaratoria de desierto de la licitación o concurso, igualmente debe aplicarse cuando la selección del contratista se realiza a través del procedimiento de la contratación directa".</p>





INFORME DEFINITIVO

			<p>Y más recientemente, que: "Ahora bien, el principio de economía que se encuentra regulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y que dispone en su numeral 18 que en el acto administrativo por medio del cual se declare desierta la licitación o el concurso se debe señalar 'en forma expresa y detallada' las razones que llevaron a tomar tal determinación, obligación normativa que resulta también aplicable al proceso de contratación directa, por cuanto, como ya se dijo, si bien éste es un proceso de selección diferente a la licitación y al concurso, también le resultan aplicables los principios que la ley dispuso en relación con esas modalidades de selección".</p> <p>"Téngase presente, además, que si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al abordar la selección objetiva como deber, estableció los criterios que las entidades estatales deben tener en cuenta para que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable, tanto a ellas como a los fines que buscan, la imposibilidad que sobrevenga en la aplicación efectiva de dichos criterios necesariamente tendría que traducirse en una decisión opuesta a la adjudicación en los procesos que requieren de convocatoria – es decir, la declaratoria de desierta – o a la suscripción del contrato en los procesos que no requieren de esta.</p> <p>"En ese sentido, así como es claro que el legislador estableció criterios específicos para que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable, se abstuvo de establecer reglas que disciplinaran la declaratoria de desierta de los procesos que requieran de convocatoria. Y no podía ser de otra forma, puesto que, tratándose de la selección de contratistas en cabeza de las entidades estatales contratantes, la redacción propositiva de las normas del EGCAP propende por la escogencia de una oferta favorable y no por el resultado opuesto". [Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico Bogotá D.C., Rad. 11001-03-26-000-2016-00015-00 (56165)A].</p> <p>En este sentido conviene destacar que, si bien el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la declaratoria de desierto del proceso de licitación pública, como bien lo destacó el Consejo de Estado en el fallo de 25 de julio de 2018, a falta de reglamentación de las causales de declaratoria de desierto de un proceso en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía, se aplicará lo establecido para la licitación pública.</p> <p>Ahora bien, para establecer el término para que se inicie el nuevo proceso de selección como consecuencia de la declaratoria de desierto, bien de la licitación pública o de otro proceso de selección, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993</p>
--	--	--	--





INFORME DEFINITIVO

		<p>prevé:</p> <p>“Artículo 77o.- De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>De acuerdo con lo antes expuesto se puede concluir que la declaratoria de desierto de un proceso de selección no procede únicamente para la licitación pública sino también para los procesos de selección abreviada, entre los cuales se encuentra el proceso de menor cuantía.</p> <p>Tal como lo dispone el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 la declaratoria de desierto del proceso de selección únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, mediante acto administrativo motivado, en el que se señalarán de forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Contra dicho acto administrativo tan sólo procederá el recurso de reposición.</p> <p>Como atrás quedó señalado, a falta de reglamentación de las causales de declaratoria de desierto de un proceso en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía, se aplicará lo establecido para la licitación pública. En este caso, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto del proceso de selección.</p> <p>En conclusión, Transcribe S.A. desde el 4 Mayo de 2021, fecha que se declaró desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-002-2021, no adelantó gestiones efectivas para cubrir la necesidad de amparar las estaciones, desconociendo la obligación legal de asegurar los bienes de acuerdo a lo manifestado a los estudios previos de este proceso. Por lo tanto, se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá ser incluido en plan de mejoramiento.</p>
--	--	--

